



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

**"LA FUNCIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO PERITO
CONTABLE, APLICADO EN EL CASO DE UNA DEMANDA DE
ALANIS FUENTES VS SUPERMOTORS S.A. DE C.V."**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

Presenta:

OSCAR LÓPEZ ARELLANO

Asesor: M. en A. MARÍA ESTHER MONROY BALDI
Coasesor: L.C. GUSTAVO ARMANDO RODRÍGUEZ MEDINA

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS.

Por haberme dado el aliento de vida
y la maravillosa oportunidad
de llegar al lugar donde estoy.
porque siempre ha estado
y estará a mi lado.

A MIS PADRES Y HERMANAS.

Los cuales son los que me
vieron dar desde mis primeros
pasos, mis caídas y mis logros,
hasta este gran paso que es el
titularme, que se les enorgullece.

A MIS ABUELITOS Y FAMILIARES.

Ramón y Ángela,
Santiago y Jesús,
Familiares, que tienen la dicha
de ver mi título profesional

AGRADECIMIENTOS

A DIOS.

Porque nunca me ha dejado ni soltado de su mano desde el momento que vi la luz, y su espíritu me alienta a seguir adelante día a día.

A MI FAMILIA

Que me ha apoyado en todas las metas que me he propuesto,
Y gracias a ello, las he logrado.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por permitirme no solo ser un alumno, sino un profesionalista orgulloso de ser Puma.

A MI ASESORA MTRA. MARÍA ESTHER MONROY BALDI

Quien asesoro y le dio seguimiento a mi tesis con detalle y me apoyo con entusiasmo en el proceso de Titulación.

A MI COASESOR. L. C. GUSTAVO ARMANDO RODRIGUEZ MEDINA

Quien asesoro y apoyó en toda la elaboración y desarrollo de la tesis

A MIS AMIGOS

De la generación y otros semestres y sobre todo a la mesa "Todos somos pumas Generación 99", Que durante y después de la carrera hemos vivido momentos inolvidables.

Y a todas aquellas personas que estuvieron a mi lado en algún momento de mi vida o carrera animándome a seguir adelante, que el nombrarlas a cada una de ellas implicaría anexarle un tomo completo a mi Tesis.

ÍNDICE

OBJETIVOS	8
-----------	---

INTRODUCCIÓN	9
--------------	---

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS DE AUDITORÍA Y PERICIA

1.1. Definición de perito	11
1.2. Definición de auditor	11
1.3. Definición de actualización	11
1.4. Diferencia entre auditor y perito	12
1.5. Función del perito	12
1.6. Tipos de perito	12
1.7. Definición de la pericia contable judicial	13
1.8. Proceso de actualización	13
1.9. Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas	14

CAPÍTULO 2. REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA PODER SER PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA CONTABLE.

2.1. Convocatoria	21
2.2. Requisitos	21
2.3. Tramites de inscripción	21
2.4. Aceptación como perito del tribunal superior de justicia	23

CAPÍTULO 3. TÉCNICAS, TERMINOS PARA LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

3.1. La importancia de la pericia contable en un proceso judicial	24
3.2. Derechos y obligaciones del perito en el sistema jurídico	25
3.2.1.Designación del perito	25
3.2.2.Termino de aceptación del cargo	25
3.2.3.Termino para pedir licencia	27
3.2.4.Notificación de la designación	28
3.2.5.Termino para la presentación del dictamen	31
3.2.6.Pedidos de explicación e impugnaciones	32

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

4.1. Recabar la información suficiente para emitir el dictamen	34
4.2. Breve descripción del procedimiento para llevar a cabo la revisión del expediente y obtención de documentos	40
4.3. Causa de revocación del perito	42
4.4. Anticipo para gastos	44
4.5. Asistencia e intervención de las partes en el peritaje	46
4.6. Remoción del perito	48
4.7. Archivo de antecedentes seguimiento del expediente	50
4.8. Beneficios y dificultades de los profesionales que se desempeñan como auxiliares de la justicia (perito de oficio)	52

CASO PRÁCTICO	55
----------------------	----

CONCLUSIONES	125
---------------------	-----

GLOSARO	126
----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	127
---------------------	-----

OBJETIVO

Identificar las diferencia entre el auditor y un perito.

Aplicar en forma eficiente las normas y procedimientos al peritaje contable, para su planeación y ejecución.

Manejar las técnicas para la preparación del informe pericial y desenvolvimiento posterior.

Ampliar el panorama tanto a los estudiantes de contaduría y a los contadores a cerca de un perito contable.

Concluir, mediante un caso práctico las especialidades de los contadores en el peritaje contable judicial, brindando a todos los interesados los conocimientos y técnicas modernas y actualizadas para el eficiente desarrollo de su labor profesional como perito contable.

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis es un trabajo de investigación documental la cual esta organizada en cuatro capítulos y un caso práctico.

El primer capítulo nos enseñara algunos conceptos, puntos que debemos de conocer para poder hacer un peritaje, así como la diferencia que hay entre la Auditoria y la Pericia Contable su definición de cada uno de ellos, los tipos de peritos que hay.

El segundo capítulo está enfocado al aspecto de los requisitos, tramites de inscripción y la convocatoria para obtener el reconocimiento por parte del consejo de la judicatura del tribunal superior de justicia para poder ser parte de la lista de auxiliares de la in partición de justicia en materia contable.

En el tercer capítulo se encontraran las técnicas y términos que se necesitan conocer para poder aceptar el cargo, así como las obligaciones que adquiriremos al momento de aceptar este, la descripción de los puntos y requisitos que debe de llevar el dictamen al momento de entregarlo, no obstante en un momento dado de estar indispuestos de aceptarlo, o no poderlo entregar a tiempo como se puede hacer para no ser sancionados y multados o encarcelado por incumplimiento de entregar el dictamen.

El cuarto capítulo trata el aspecto de cómo se inicia un dictamen, como se empezara a recabar la información, los puntos que se deben de tomar en cuenta para la revisión ya que de esto dependerá que el dictamen se entregue lo mas correctamente, ya que de caso contrario el perito puede ser revocado y destituido de su cargo.

El perito también tiene la obligación de hacer un expediente de los casos que a llevado ya que nunca se sabe cuando el juez lo puede llamar ha aclarar algunos puntos o dudas que llegue a tener con respecto a la información que le proporcione en su dictamen.

Al mismo tiempo se pone el conocimiento en un caso práctico en un juicio de una demanda de Alanís Fuentes y Supermotors SA de CV., en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos durante la investigación para la creación de esta Tesis.

CAPÍTULO 1.

CONCEPTOS DE AUDITORIA Y PERICIA

1.1. DEFINICIÓN DE PERITO.

Es la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.¹

1.2. DEFINICION DE AUDITOR.

Persona que ya sea como empleado de planta o en una capacidad externa o profesional, audita los libros de contabilidad y los registros que llevan otras personas.

El auditor debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados contables en conjunto presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales.²

1.3. DEFINICIÓN DE ACTUALIZACIÓN.

Traer el valor de los bienes o de las operaciones, que hayan realizado ha un periodo presente.

¹ "DELL Aglio, Martha. La Practica del Perito Trabajador Social. México: 2004. Ed. Buenos Aires. pp. 136"

² "Diccionario Contable. México: 2000. Ed. Valleta Ediciones. Segunda Edición. pp. 480"

1.4. DIFERENCIA ENTRE AUDITOR Y PERITO

El perito tiene la facultad de revisar y explicarle, para darle una opinión sobre la documentación de la cual reviso ante un juez, de una persona física o moral. No obstante el auditor puede dar tan solo una opinión ante una persona física o moral.

1.5. FUNCIÓN DEL PERITO

Ayudar al juez en el cual el perito le proporcionará un peritaje el cual contendrá un informe con los datos necesarios para ayudarle al juez a que tome una mejor decisión con respecto a la sentencia que este impondrá.

1.6. TIPOS DE PERITO

- Perito técnico
- Perito profesional
- Perito supervisor
- Perito en jefe

Perito técnico o perito profesional.- Será responsable de practicar los exámenes técnicos o científicos de las cosas, personales u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente. Así como de rendir los informes de los dictámenes que le solicite el representante o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomiende.

El Perito Supervisor.- Será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos y profesionales que las necesidades y características del servicio determinen.

El Perito en Jefe.- Será responsable de la supervisión directa y responsabilidad de los peritos supervisores que las necesidades y características del servicio determinen.

1.7. DEFINICIÓN DE LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

Es la observación y la interpretación de un licenciado en contaduría para exponer ante el un juez para que este entienda y pueda tomar una mejor decisión con respecto al juicio que se este llevando a cabo.

1.8. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN

Cuando la ley prevenga la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a los siguientes.

I.- Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizara el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes mas reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes mas antiguo de dicho periodo.

II.- Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizara el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes mas reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes mas antiguo de dicho periodo.

1.9. NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS

De acuerdo con el Boletín A-1, denominado Esquema De la teoría Básica de la Contabilidad financiera, ésta se compone de los Siguietes conceptos:

1. Principios
2. Reglas Particulares
3. Criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares

El orden en que se presenta los conceptos que forman la estructura e la teoría de la Contabilidad está basado en la generalidad decreciente que se da entre las normas y las reglas particulares. El criterio prudencial de aplicación se refiere a las reglas particulares, ya que las normas son proposiciones de carácter más amplio que deben aplicarse en todos los casos.

NORMAS

Las normas de Contabilidad son conceptos básicos que establecen la relimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Las normas de Contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros son.

- La entidad
- La realización
- El periodo contable

Las normas de Contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son.

- El valor histórico original
- El negocio en marcha
- La dualidad económica

La norma que se refiere a la información es el de

- Revelación suficiente

Las normas que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son.

- Importancia relativa
- Consistencia

ENTIDAD

La actividad económica realizada por entidades identificable, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una entidad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la Contabilidad le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades. Se utiliza para identificar una entidad dos criterios.

- Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propio.
- Centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos, es decir a la satisfacción de una necesidad social. Por lo tanto, la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados monetarios sólo incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas.

REALIZACIÓN

La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica consideran por realizados.

- Cuando a efectuado transacciones con otro entes económicos.
- Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuente.
- Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

PERIODO CONTABLE

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se

identifican con el periodo en el que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar con claridad el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse en el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

VALOR HISTÓRICO ORIGINAL

Las transacciones y eventos económicos que la Contabilidad cuantifica e registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o su valor razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática, que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable, si se ajustan las cifras por cambio en el nivel general de precios y se aplican a todos los objetivos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

NEGOCIO EN MARCHA

La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representan valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representan valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solo serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

DUALIDAD ECONÓMICA

Esta dualidad se constituye por.

- Los recursos de que dispone la entidad para la realización de sus fines.
- Las fuentes de dichos recursos que, a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad sirve fundamentalmente para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

REVELACIÓN SUFICIENTE

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

IMPORTANCIA RELATIVA

La información que aparece en los estados financieros deberá mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efecto de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y la multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

CONSISTENCIA

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe obtenerse mediante la aplicación de las mismas normas y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, por medio de la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo con claridad en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

REGLAS PARTICULARES

Son las especificaciones individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en:

- Reglas de valuación. Se refiere a la aplicación de las normas y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros.
- Reglas de Presentación Se refiere al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

CRITERIO PRUDENCIAL DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARTICULARES

La medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, sino que requiere de la utilización de un criterio general para elegir

entre alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en consideración los elementos de juicio disponible. Este criterio se aplica al nivel de las reglas particulares.

La operación del sistema de información contable no es automática ni sus normas proporcionan guías que resuelvan sin duda alguna cualquier dilema que pueda plantear su aplicación.

Por esta incertidumbre es necesario utilizar un juicio profesional para operar el sistema y obtener información que en lo posible se apegue a los requisitos mencionados

Este juicio debe estar temperado por la prudencia al decidir en aquellos casos en que no hay bases para elegir entre las alternativas propuestas, debiéndose optar, entonces, por la que menos optimismo refleje; pero observando en todo momento que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable.

CAPÍTULO 2.

REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA PODER SER PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CONTABLE.

2.1. CONVOCATORIA

Los profesionales que deseen actuar como peritos de oficio deberán inscribirse o reinscribirse, durante el mes de octubre de cada año, en las oficinas receptoras de solicitudes que cada fuero destine para ello.

2.2 REQUISITOS

El trámite es personal o a través de un tercero con poder notarial y fotocopia del mismo, exhibir la cédula profesional o documento oficial de identidad.

Pagar el arancel dispuesto en la resolución 29/95 de la corte suprema de justicia de la nación.

Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la ciudad y hallarse al día con el pago del derecho de ejercicio profesional.

Indicar el domicilio al cual se le enviara la cédula de notificación.

2.3 TRAMITES DE INSCRIPCIÓN.

Los profesionales que deseen actuar como perito de oficio deberán de inscribirse o reinscribirse, durante le mes de octubre de cada año, en las oficinas receptoras de solicitudes que cada fuero designe para ello.

Mediante la resolución no. 1345/92 la corte suprema de justicia de la nación dispuso que a partir del mes de octubre de 1992 la inscripción ante los distintos fueros de la capital federal de los peritos profesionales en ciencias económicas se realice en el consejo profesional de ciencias económicas. Este organismo deberá percibir el arancel correspondiente en los términos de la resolución no. 15/91 y sus modificatorias. A su vez, deberá remitir a dichos organismos y a todas las cámaras de apelaciones de la capital federal las listas confeccionadas.

Posteriormente, otros organismos profesionales fueron solicitando a la corte suprema medidas similares.

El reglamento de la justicia nacional en lo civil fija como requisito para inscribirse como peritos a quienes tengan una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de su actividad, la que podrá complementarse con la antigüedad no contemporánea certificada por otro consejo profesional. Dispone que la inscripción debe tener carácter anual y podrá ser renunciado en cualquier momento. Se puede optar por inscribirse solo como perito o perito y auxiliar de la justicia.

Requisitos a complementar al momento de la inscripción.

- El trámite es personal y tiene que exhibir la cédula profesional

- Pagar el Impuesto correspondiente

- Estar habilitado para el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la ciudad autorizada

- Constituir un domicilio en donde indiquen el número de zona para el envío de las cédulas de notificación.

2.4 ACEPTACIÓN COMO PERITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Para ya formar parte del tribunal tendrá que salir su nombre del perito en la lista de peritos autorizados que se publica en el boletín judicial del tribunal superior de justicia.

CAPÍTULO 3

TECNICAS, TERMINOS PARA LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

3.1. LA IMPORTANCIA DE LA PERICIAL CONTABLE EN UN PROCESO JUDICIAL.

Es de suma importancia el perito en un proceso judicial, por que este asume una serie de responsabilidades al realizar las peritaciones, pues mediante la observación, el análisis y el estudio de las personas, hechos, evidencias y conductas relacionadas con ilícitos, debe emitir un dictamen, o dicho en otra forma: "Un juicio imparcial con fundamento técnico, científico y/o artístico, dirigido a una autoridad del fuero común y que responde a un planteamiento determinado."

Ello implica un desempeño honesto, responsable y veraz en el servicio como tarea encontrada.

Por lo anterior para el perito de cualquier especialidad pueda emitir en forma eficiente, congruente, y eficaz el Dictamen debiendo de apoyarse en sus conocimientos, habilidades y talento, como de instrumentos y equipo y además la información suficiente y necesaria.

La formalidad y oportunidad en la presentación de los Dictámenes es muy importantes por lo que las peritaciones deben estar debidamente soportadas y documentadas, como supervisadas ante la Dirección general y estos entregaran papelería oficio de la institución, bien requisitada además quienes o quien lo elaboro con el nombre completo y firma del perito que intervino, la fecha y el lugar, etc.

Con esta la autoridad competente y/o el Juez podrá ayudarse a tomar la mejor decisión, con respecto al juicio que se este investigando

3.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERITO EN EL SISTEMA JURÍDICO

3.2.1 DESIGNACIÓN DEL PERITO

El decreto ley 5103/45 establece que los peritos de oficio debían designarse por sorteo.

El reglamento de peritos de la justicia del trabajo, en su artículo 16, dice que los jueces de primera instancia designaran a los peritos por sorteo practicado por intermedio del sistema informático, si por fallas de este se viesen precisados a recurrir al sistema manual, deberá dejarse constancia de ellos en el expediente donde se practica la designación y hacer saber la novedad de inmediato a la cámara.

El reglamento de justicia comercial dispone que los sorteos públicos para designaciones de peritos de la justicia deban celebrarse en dependencias de los juzgados que sean de fácil acceso al público.

El reglamento de la justicia civil determina que no se podrán realizar más de dos designaciones de oficio por año, a favor de una misma persona en cada especialidad en la que se encuentre inscrita, salvo casos de excepción que deberán ser debidamente fundados e informados de inmediato al tribunal de superintendencia.³

3.2.2 TERMINO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO

Una vez notificado de la designación, el perito deberá concurrir dentro del tercer día al juzgado y proceder a aceptar el cargo.

³ "RABINOVICH de Landau, Silvia G. El Peritaje Judicial. Argentina: 2002, Ed. La Ley S.A. Tercera Edición. pp. 212"

El Art. 469 del código procesal civil y comercial de la nación, aplicable también a la justicia del trabajo, determina: “El perito aceptará el cargo ante el oficial primero, dentro del tercer día de notificación de su designación; en el caso de no tener título habilitaste, lo hará bajo juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo”.

“Si el perito no aceptarse, o no concurriere dentro del plazo fijado, el juez nombrara en su reemplazo, de oficio y sin otro tramite”.

La cámara determinara el plazo durante el cual quedaran excluidos de la lista los peritos que reiteradamente o injustificadamente se hubieran negado a aceptar el cargo, o incurrieren en estas faltas muy consecutivamente.

En la práctica el perito se presenta en la mesa de entradas del juzgado solicita el expediente e informa que viene a aceptar el cargo. Los empleados colocaran un sello o le entregaran una plantilla de computación, preparada para estas circunstancias que el profesional deberá completar con sus datos personales y su firma, quedando el trámite concluido.

Recomendamos a los peritos concurrir con su cédula y la notificación y documentos de identidad. En algunas secretarias los datos del profesional son completados por empleados del juzgado, quienes exigen la exhibición de los documentos identificatorios.

Si el expediente no se encuentra a la vista, el perito deberá exigir el libro de asistencia y dejara constancia en el mismo de su concurrencia para aceptar el cargo.

Puede resultar recomendable que cuando el experto se presenta más de una vez a aceptar el cargo, y no encontrara en letra el expediente respectivo, deje un escrito en el expediente haciendo saber tal circunstancia y solicitando se ponga en letra el mismo. De esta forma se tendrá conocimiento en el expediente de las diligencias del profesional para cumplir lo ordenado por el magistrado y su imposibilidad de hacerlo hasta ese momento.

Resulta conveniente recordar la resolución de la cámara nacional de apelaciones del trabajo, acta 1605 del 7/9/77, que dispuso que los peritos designados en juicio pueden dejar nota en los libros de asistencia mencionando el artículo 48 de la ley 18.345, cuando el expediente que se solicita no se encuentre en secretaria. La cámara resolvió que el libro de asistencia mantenido por los señores oficiales primeros no solo a disposición de los litigantes y los profesionales que los representan o patrocinan, sino también de los peritos designados en el juicio.

3.2.3 PEDIDOS DE LICENCIA

El profesional puede verse obligado a pedir licencia por distintos motivos. Viajes, enfermedad, etc. en estos casos deberá solicitarla en la cámara del fuero respectivo. Cada fuero tiene sus propias disposiciones sobre este tema.

El reglamento de la justicia del trabajo, en su artículo 9° resuelve que los pedidos de licencias deberán presentarse en la oficina de peritos y dirigirse al presidente de la cámara, quien resolverá teniendo en cuenta los motivos invocados y los antecedentes del solicitante.

El reglamento para la justicia nacional en lo civil dispone que los pedidos de licencia de los peritos deban sustanciarse ante la secretaria

general y dirigirse al presidente de la cámara, quien lo resolverá teniendo en cuenta los motivos invocados y los antecedentes del solicitante. Todo pedido que exceda un total de treinta días hábiles por año candelario o que reitere más de una vez en el mismo lapso será considerado como renuncia a la inscripción vigente, salvo motivos excepcionales que evaluara el tribunal de Justicia. Aun cuando se le conceda licencia, el perito deberá continuar en su desempeño hasta la total terminación de los trabajos que se le hubieren encomendado, salvo causa debidamente justificada que deberá invocar ante el tribunal interviendrá en el proceso.

Se recomienda que el escrito de pedidos de licencia se presente por duplicado para que la copia sea sellada y firmada por quien la recibe; el perito guardara una copia como constancia del tramite.

El pedido de licencia únicamente tiene vigencia a partir de la fecha de presentación, motivo por el cual el profesional deberá complementar las tareas que le fueron encomendadas previamente. Por ello, es aconsejable presentarlo, con cierta anticipación para disponer de un margen de tiempo suficiente para terminar con los trabajos pendientes.

Además presentar el pedido a la cámara, resulta necesario informar de la licencia en todos aquellos expedientes en los cuales puede quedar pendiente alguna diligencia.

3.2.4 NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN

Los profesionales inscritos durante el mes de octubre del año anterior se desempeñaran durante los meses de febrero a diciembre. Serán

citados por la cédula u otro medio autorizado por el código procesal civil y comercial de la nación.⁴

El artículo 136, con las modificaciones introducidas por la ley 25.488, dispone que en los casos que se disponga la notificación por cédula, también puedan realizarse por los siguientes medios.

- Acta notarial
- Telegrama con copia certificada y aviso de entrega
- Carta documento con aviso de entrega

Las cédulas y los medios previstos en el artículo precedente contendrán.

- Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de este (Constituido, denunciante, etc.)
- Juicio en que se presenta.
- Juzgado y secretaria en que se tramita el juicio.
- Transcripción de la parte pertinente de la resolución.
- Objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta. En caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la pieza deberá contener detalle preciso de aquellas.

Al inscribirse el perito deberá indicar su domicilio con la mayor claridad y detalles posibles, para que las cédulas le lleguen sin inconveniente.

⁴ "Código de procedimientos Penales y Territoriales Federales, "Leyes y Códigos de México". México: 1955. Ed. Porrúa. pp. 128"

Resulta de interés instruir de la importancia de esa documentación al personal del edificio encargado de su recepción y distribución para evitar la pérdida o demora en la entrega de las mismas.

La cédula es el primer papel de trabajo que tiene el profesional en cada causa y se recomienda su conservación y archivo hasta el final de la tramitación del juicio.

TIPOS DE NOTIFICACIONES

Principio General. Salvo los casos en que procede la notificación por cédula, las resoluciones judiciales quedaran notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes. Si uno de ellos fuera feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota.

Cuando el expediente no se encontrara en el tribunal y si hallándose en el, no se exhibiere a quien lo solicita y se hiciera constar tal circunstancia en el libro de asistencia no se considera cumplida tal notificación.

Notificación Tacita. El retiro del expediente en carácter de préstamo importara la notificación de todas las resoluciones, así como el retiro de las copias de escritos por la parte, o su apoderado, o su letrado o persona autorizada en el expediente , implicara la notificación personal del traslado que respecto del contenido de aquellos se hubiere conferido.

Notificación por Cédula. La cédula es el documento por el que se informa en el domicilio de una resolución judicial. El funcionario encargado de la diligenciarla dejara copia de la misma, haciendo constar el día y hora de la entrega con su firma. El original se agregara

al expediente con nota de lo actuado, lugar día y hora de la diligencia, suscripta por el notificado y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia.

Cuando no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregara la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio.

Si no pudiera entregarla la fijara en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

Notificación por Telegrama o Carta Documentada. Cuando se notifique mediante telegrama o carta documento certificada con aviso de recepción, la fecha de recepción será la de la constancia de entrega al destinatario.

Quien suscriba la notificación deberá agregar a las actuaciones copia de la pieza impuesta y constancia de entrega.

3.2.5 TERMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

El artículo 460 del código procesal civil y comercial de la nación determina que el plazo de presentación de la pericia será de 15 días, si el juez no fija otro.

Las leyes del fuero laboral no determinan plazo, pero en la práctica se suele conceder 10 días a partir de la aceptación del cargo.

Generalmente, el término otorgado resulta reducido, pues ponerse en contacto con la empresa donde debe realizarse la compulsión y concretar la entrevista puede insumir el lapso fijado. La situación se complica

cuando deben examinarse libros en más de una empresa, con distintos domicilios, generalmente alejados entre si.

La parte examinada suele solicitar más tiempo para poner la documentación a disposición del perito.

Esto hace que los pedidos de ampliación de plaza para la presentación del informe se tornen casi rutinarios. El profesional debe hacerlo en el expediente y por escrito.

Generalmente se concede la ampliación solicitada cuando el plazo es razonable y el pedido se encuentra justificado. Como algunos jueces otorgan menos días que los inicialmente pedidos, se aconseja controlar la resolución judicial respectiva.

3.2.6 PEDIDOS DE EXPLICACIONES E IMPUGNACIONES

El perito deberá contestar los pedidos de explicaciones que se le soliciten, ya sea por las partes o los consultores técnicos.

Esas explicaciones podrán ser dadas por escrito (Caso más común) o en audiencia.

La falta de impugnaciones o pedidos de explicación no es obligatoria para que la eficacia probatoria del dictamen pueda ser cuestionada por los letrados hasta la oportunidad de alegar.

El perito que no concurriera a la audiencia o no presentase el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, perderá su derecho a cobrar honorarios total o parcialmente.⁵

⁵ "AGUILERA Galindo, Guillermo Cesar. Apuntes"

El pedido de explicación debería ser eso. Un Pedido de explicaciones sobre el dictamen ya presentado por el perito. Pero suele ocurrir, con más frecuencia de lo deseado, que sea utilizado para incluir en forma más o menos encubierta nuevos puntos de pericia, representando una ampliación del cuestionario original.

El perito no deberá aceptar estos hechos y tendrá que comunicarlos al juez.

Otros letrados impugnan incorrectamente el informe, y aprovechan la oportunidad para agregar nuevos fundamentos a sus alegatos.

Algunos jueces no dan traslado al perito cuando redactan esas situaciones, pero generalmente se notifica al experto del perito de explicaciones, quien deberá indicar cuando las mismas superan los cuestionarios originales.

El perito deberá contestar el pedido de explicaciones o impugnaciones reiterando su informe, si así corresponde, y tal vez ampliando los conceptos ya vertidos en el dictamen si lo creyera conveniente.

En el caso de que tuviera que rectificarse en algún punto, esta es la oportunidad de hacerlo.

La contestación al perito de explicaciones e impugnaciones se presenta cumpliendo con los mismos requisitos formales exigidos para la presentación del dictamen, acompañándose copia para las partes.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO PARA LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

4.1. RECABAR LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA EMITIR EL DICTAMEN O INFORME.

Aceptando el cargo y conociendo ya los puntos de pericia a contestar, resulta conveniente que el profesional se ponga en contacto, telefónicamente o por carta o fax; con la parte en cuyo domicilio efectuara la compulsa, anticipándole los mismos y concertando el día y horas de las entrevistas.

Presentándose sorpresivamente en la empresa, casi siempre implicaría tiempo de labor desperdiciado, ya que seguramente se le solicitara que regrese en otro momento, con una serie de excusas más o menos validas.

La verdad es que, en general, las empresas desconocen los puntos de pericia hasta que el experto se los notifica. Deben sacar de los archivos la documentación necesaria e informar a la persona que dentro de la organización atiende a los peritos.

En cambio si la reunión se concreta con anterioridad, la documentación y libros se encontraran a disposición del perito y existirá una mejor predisposición para atender. El hecho de lograr una buena colaboración de la empresa resulta de suma importancia.

Debe considerarse que el perito se constituye en entidades que le son desconocidas, de distinta envergadura y organización interna. Por lo tanto, todo lo que se le aclare sobre dicha organización redundara en un mejor dictamen.

Lamentablemente, no siempre se cuenta con esa colaboración, y en numerosas oportunidades el perito debe vencer todo tipo de dificultades y trabas que se oponen a su función.

Cuando la traba consiste en la negativa a exhibirle la documentación, el perito informara al juez y, generalmente este ordena intimar a la parte para que ponga a disposición del perito los elementos necesarios para realizar la pericia, sobre advertencia de detenerlos por desistir la entrega de la prueba.

La dificultad mayor se registra cuando la parte no niega la documentación, sino que no hay colaboración del personal de la empresa y pone al perito frente a la situación de tener que buscar datos en libros desconocidos o en archivos de gran magnitud en organizaciones que le son totalmente desconocidas.

Las variantes que pueden presentar en este tipo de negativas encubiertas son innumerables. El profesional debe evaluar cada caso porque su función es la de efectuar una compulsas y esto no debe transformarse en una labor policial.⁶

A. Documentos a compulsar

¿Cuáles son los elementos a verificar en una pericia?

Los libros de comercio, los ordenados por las leyes laborales y la documentación que respalde esos registros que estén directamente relacionadas con la causa que se perita, son elementos imprescindibles para cumplir con la labor encomendada.

⁶ "INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos AC. Normas y Procedimientos de Auditoria. México: 1994. Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos AC. Décimo cuarta Edición. pp. 690"

Pero el profesional puede encontrarse con distintas variantes:

- a) Que le exhiban los libros y la documentación que respalda esos registros.
- b) Que le exhiban únicamente la documentación y que no se lleven libros.
- c) Que le exhiban los libros sin documentación que los respalde

El perito debe informar al magistrado de todos los elementos que se le muestren, aunque indudablemente los registros contables sin la documentación pertinente carecen de verdadero valor probatorio.

En algunas oportunidades los elementos a examinar se encuentran agregados al expediente o guardados en secretarías a disposición del perito; estos elementos se le facilitan en carácter de préstamo.

Los documentos que el perito retira del juzgado deben quedar claramente anotados en el libro de préstamos. Cuando los componentes sean numerosos el profesional deberá controlar que efectivamente se le entregué el total de la documentación indicada en el expediente al devolverlos deberá constatar que se anote como devuelta la mencionada documentación.

Tal vez pueda parecer elemental este tipo de recomendaciones, pero la práctica enseña a ser minucioso en estos trámites.

B. Puntos de pericia a contestar

El perito recibe un listado de preguntas que las partes someterán al dictamen del experto.

No siempre ese cuestionario responde concretamente a la materia del juicio en cuestión. Algunos letrados tienen "Puntos de pericia tipo" Ya impresos, que son sometidos al perito con total indiferencia de si la longitud de los mismos y los datos que solicitan están realmente relacionados con la importancia de la causa y el monto de lo reclamado.

El experto tratara de responder a todos los puntos sometidos a su dictamen de manera concreta y específica. Cuando por algunos motivos no pueda hacerlo, deberá comunicárselo al juez.

Si considera que lo solicitado excede la labor pericial para transformarse en una auditoria analítica de la empresa, deberá informar de este hecho. En estos casos suele aceptarse una respuesta más sintética y realmente acorde con la tarea pericial.

Lamentablemente, en algunas oportunidades se insiste en que el experto conteste las preguntas tal como le fueron formuladas, y el profesional se ve obligado a hacerlo aunque le insuma largas horas de labor, aun sabiendo que no son imprescindibles para el juicio.

Si no completara su pericia, posiblemente seria removido y eliminado de la lista por lo que resta del año.

Uno de los puntos de pericia más comunes es el que pregunta si los libros de comercio son llevados legalmente.

Esta pregunta es de gran amplitud, ya que resulta complejo determinar en una pericia sobre un tema específico si toda la contabilidad se encuentra reubicados, pasados al día y si los registros correspondientes a la documentación compulsada se encuentran asentados de acuerdo con los requisitos que marca la ley.

Siempre que el profesional verifique en libros no rubricados así lo hará saber. Si se le exhibe cualquier documentación que no figure registrada en libros ni este agregada al expediente, puede resultar conveniente solicitar copia de la misma para acompañar en el juicio reservar como papel de trabajo.

C. Aspecto formal del escrito.

Una vez recabado todos los datos necesarios, se procederá a la redacción y presentación del informe.

Este se realizara por escrito con copia para las partes, y contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funda.

El escrito tiene que reunir los siguientes requisitos

- a) Deberá presentarse en papel judicial tamaño oficio.
- b) Se acostumbra hacerlo a máquina con tinta negra. El reglamento para la justicia nacional establece que en todos los escritos deberá emplearse exclusivamente tinta negra.
- c) Va encabezado con la expresión de su objeto. Perito contador presenta pericia.

- d) Destinatario: Sr. Juez

- e) Nombre de quien lo presenta, el domicilio y la enunciación precisa de la carátula del expediente.

- f) Pequeña introducción reseñando lugar donde se efectuó la pericia, persona por quien fue atendido y cualquier otro dato de interés para la causa relacionada con la gestión cumplida.

- g) Cuestionario de los puntos de pericia y su respuesta.

- h) Cálculo de los puntos de la demanda (que suelen ser pedidos de oficio por el juez en los juzgados)

- i) Nómina de los libros y documentación compulsada indicando número de lubricación y fecha de la misma.

- j) Párrafo final y de forma

- k) Firma del profesional y sello.

Actuación en la empresa compulsada

Creemos que el profesional debe concurrir puntualmente a la entrevista previamente convenida.

Deberá tener claros los puntos de pericia a investigar y se limitara a recabar los datos concretos sobre las preguntas efectuadas.

En esta oportunidad puede resultar de interés tomar nota de las cuentas bancarias con que opera la firma, para el caso de tener que proceder a un posterior embargo.

Evitara dejarse influir por comentarios de las partes.

4.2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

En el momento de presentarse a aceptar el cargo el perito tiene su primer contacto con el expediente.

El artículo 127 del código procesal civil y comercial de la nación autoriza a los peritos a retirar los expedientes en carácter de préstamo, el juez fijara el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

Si vencido el plazo el expediente no fuese devuelto, quien lo retiro será posiblemente acreedor a una multa por día de retardo, salvo que manifieste haberlo perdido, en cuyo caso se aplicara, además, lo dispuesto en el articulo 130, si correspondiere. Este artículo fijara multas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

No todos los expedientes son tan complejos que requieran el retiro del juzgado para su estudio.

El perito debe aprender a leer lo que le interesa en el juzgado.

Los datos a tener en cuenta son los siguientes.

- a) Copia del acto judicial en el que se le designa y donde se fija el plazo para la presentación del informe y los puntos sobre los que deberá expedirse.
- b) Nombres y domicilios de las partes y de los profesionales que las representen o patrocinen.
- c) Montos reclamados en la demanda.
- d) Puntos de pericia (En el fuero laboral a partir de marzo de 1981 es obligatorio acompañar copias de estos para el perito.)

Si el profesional optara por solicitar en préstamo el expediente, en el libro que a este efecto lleva cada juzgado se dejara constancia del nombre del perito, juicio, fojas y dirección y teléfonos del profesional, quien firmara la recepción.

Al proceder a la devolución, generalmente el escrito anterior se anula poniendo la palabra "devuelto", en forma manuscrita o con sello preparado al efecto.

Lo ideal seria que el perito dispusiera de copia de los escritos de iniciación de la demanda y contestación de la misma, ya que en estos se describen los hechos que generalmente dan origen a la pericia.⁷

⁷ "AGUIRRE Santos, Laura. Apuntes Pag 130"

En el fuero laboral, por ejemplo, se detallan la fecha de ingreso, egresos, fecha del accidente, del despido etc. Todos estos datos son de gran importancia para el experto.

No es posible que el perito proceda a fotocopiar todos los expedientes en los que le toca actuar en el curso de un año.

Además del costo procesal que ello significaría, debemos considerar el tiempo utilizado en esa diligencia.

La tarea se vería facilitada si se acompañaran copia para el experto de los escritos iniciales y de los puntos de pericia.

Las distintas modificaciones al código procesal civil y comercial de la nación no contemplan estas situaciones.

4.3 CAUSA DE REVOCACIÓN DEL PERITO

El perito puede ser revocado por justa causa dentro del quinto día de la audiencia preliminar.

Las principales causas la falta de título o incompetencia en la materia de que se trate así como algunas causas que señale el juez.

Echa la revocación se le hará saber al perito para que en el acto de la notificación o dentro del tercer día manifieste si es cierto o no la causa. Reconocido el hecho o si se guarda silencio, será reemplazado; si se lo negare, el incidente se tramitara por separado, sin interrumpir el curso del proceso.

Serán causales legales de la revocación:

- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
- Tener el perito, sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad sea anónima.
- Tener pleito pendiente con el recusante.
- Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- Ser o haber sido autor de denuncias o querellas contra el recusante o denunciado, o querellado por este con anterioridad a la iniciación del pleito.
- Ser o haber sido denunciado por el recusante.
- Haber recibido beneficios de importancia de alguna de las partes.
- Tener con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- Tener con la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifiesten por los hechos conocidos. En ningún caso procederá la revocación por ataques u ofensas inferidas después que hubiera comenzado a conocer del asunto.

En caso de ser admitida la recusación, el juez, de oficio, reemplazara al perito recusado, sin otra sustanciación.

4.4 ANTICIPO PARA GASTOS

Este es un tema sumamente discutido y no suficientemente clarificado en el ámbito judicial.

La ley 18.345, en su artículo 91 dice que “únicamente en casos excepcionales los peritos podrán pedir, y el juez ordenar que, con carácter previo, la o las partes interesadas depositen la suma que se fije para gastos de las diligencias”.

Por su parte el artículo 463 de la ley 22.434 y sus modificaciones determina que si el perito lo solicitara dentro del tercer día de haber aceptado el cargo y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido pruebas deberán depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias. Dicho importe deberá ser depositado dentro del quinto día, plazo que comenzara a correr a partir de la notificación personal o por cédula de la providencia que lo ordena, y el mismo se entregara al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelvan respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución solo será susceptible de recurso de reposición. La falta de depósito dentro del plazo establecido importara el desistimiento de la prueba.

En el plazo de tres días para pedir el adelanto para gastos es excesivamente reducido. El profesional no a tenido tiempo material para comunicarse con la empresa y mucho menos para evaluar los gastos que el trabajo demandara.

Este plazo debería ampliarse que posteriormente el profesional pudiera aumentar la suma solicitada acompañando los comprobantes de los gastos efectuados.

En realidad, no resulta muy claro que debe entenderse como “gastos de las diligencias”.

Si el profesional tuviera que trasladarse fuera de su jurisdicción y gastara en alojamiento, pasajes, etc. se hace notar que estas erogaciones resultan imposibles de evaluar correctamente antes de efectuarlas y menos aun en el reducido plazo de tres días. Consideramos que el dinero gastado debería de ser reintegrado al perito en forma inmediata a la incorporación de los comprobantes en el expediente. No es justo que el profesional deba adelantar fondos de su peculio personal.

En la práctica el pedido se realiza por escrito, con copia para las partes, dentro del plazo fijado por el código procesal. Algunos profesionales tienen formatos preimpresos para solicitar el anticipo de gastos, que presentan en el momento de la aceptación del cargo, completando en esa oportunidad los datos del juicio y el importe pedido.

La suma a solicitar debe ser razonable, dependiendo de cada juicio en particular. Si el mismo se tramita en la jurisdicción del perito y sus características no hacen suponer la necesidad de excesivas diligencias, no se recomienda el pedido de importes muy altos porque serán impugnados por las partes o no autorizados por el juez.

En el fuero laboral, el anticipo para gastos no siempre es otorgado por los magistrados, y algunos dan vista a las partes, quedando a voluntad de estas efectuar el adelanto.

El pedido de anticipo para gastos generalmente es autorizado en los demás fueros, aunque puede ocurrir que se le pida al perito que especifique para qué tipo de gastos se piden los adelantos. Algunos jueces autorizan un importe menor que el originalmente solicitado.

Interpretemos que una vez aprobados los importes, la cobranza de los mismos puede efectuarse por cheque judicial o mediante el pago directo al perito por la o las partes, debiendo informar este de la circunstancia en el expediente.

4.5. ASISTENCIA E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN EL PERITAJE.

El artículo 471 del código procesal civil y comercial de la nación autoriza a los consultores técnicos, las partes y sus letrados a presenciar las operaciones técnicas que se realicen y a formular las observaciones que consideren pertinentes.

Aquella parte que desee estar presente en el momento de realizarse la pericia deberá solicitarlo previamente al juez.

Teniendo conocimiento de este hecho, el perito deberá concretar con la parte en cuyo domicilio se realizara la pericia el día y la hora de la entrevista, convenientemente le anticipara que la contraria se hará presente con su abogado o su consultor técnico. Una vez fijada la fecha deberá informarlo en el expediente, con tiempo suficiente para su notificación.

El día convenido el perito se constituirá en el domicilio donde deba cumplir con su cometido. No es aconsejable esperar demasiado tiempo

al letrado que solicito estar presente; son numerosas las oportunidades en que a pesar de lo solicitado no concurren.

Algunos profesionales pueden tratar de dificultar la pericia con actitudes agresivas contra la otra parte y aun contra el perito, quien, con la autoridad que le inviste su función, debe evitar toda interferencia negativa en su labor.

Puede ocurrir que sea la empresa, donde se efectúa la pericia, quien dificulta la reunión del perito con el asesor letrado de la otra parte, como echo podría contarse el caso que le toco vivir a un perito, cuando al constituirse para a efectuar su labor, se le informo que la abogada de la otra parte no se había concurrido; sin embargo, lo había hecho pero fue atendido en otro despacho por otra persona e informada de que la perito no había concurrido. Este es un ejemplo de cómo las partes pueden dificultar la labor pericial.

A algunos colegas les molesta la presencia de otras personas en el momento de la compulsa. Sin embargo, consideramos positivo que se conozca nuestra labor y de esta forma se logre una mayor colaboración por parte de los señores abogados.

Seria conveniente que las entidades que representan a los graduados en ciencias económicas realizaran una tarea de esclarecimiento con las instituciones que agrupan a los abogados para una mejor labor interdisciplinaria.

Cuando la labor técnica a realizar requiera más de una visita al lugar, podría resultar beneficioso labrar una pequeña acta, dejando fijado el día y hora de las sucesivas reuniones entre el perito, la parte y/o los consultores técnicos y las veces que se reunieron.

4.6 REMOCIÓN DEL PERITO

Será removido el perito que después de haber aceptado el cargo, renunciare sin motivo atendible, rehusare dar su dictamen o no lo presentare oportunamente.

El juez de oficio, nombrara otro en su lugar, y lo condenara a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si estas los reclamasen. El reemplazado perderá el derecho a cobrar los honorarios (Art. 470 C.P.C.C.).

De acuerdo con este artículo parecería que cuando el perito designado no acepta el cargo, no correspondería aplicarle la sanción disciplinaria de "remoción" sino el reemplazo del perito por otro experto.

Pero no debemos olvidar que cada fuero tiene un reglamento propio que legisla sobre el particular. El reglamento de la justicia nacional del trabajo dispone que el perito que se halle impedido de aceptar el cargo deba hacerlo saber al juzgado que lo hubiere designado dentro del plazo de tres días de haber sido notificado.

Si el perito invocase impedimento para aceptar el cargo o para presentar su informe en el plazo requerido, el juez resolverá sobre ello. Si aceptase la excusa comunicara la resolución a la cámara para que conste en el legajo personal.

Cuando el perito tuviere motivo que estime atendible para renunciar a un cargo ya aceptado, deberá comunicarlo al juzgado antes de hacer abandonado de la tarea encomendada. Si el magistrado considerare justificable los motivos alegados, podrá relevarlo del cargo y mantenerlo en la lista, siempre que ella se hallare en el juzgado, para que vuelva a ser sorteado cuando la misma se agote. Tal decisión

deberá comunicarse a la cámara en todos los casos para que se tome nota en el legajo del perito.

Cuando el perito no aceptare el cargo o se hubiese desestimado la causal alegada para no aceptarlo, o no fueren atendibles los motivos invocados para la renuncia, o el experto no presentara en termino el informe encomendado o sus ampliaciones, el juez lo removerá en el expediente y comunicarle la novedad a la cámara, con indicación de la fecha y causa de la remoción, de la fecha de la resolución no cumplida y del domicilio en que esta se haya notificado. El perito removido no volverá a participar en sorteo hasta que la cámara resuelva.

Recibida la comunicación la cámara correrá vista al interesado por diez días para que formule su descargo y resolverá.

Por su parte el reglamento para la justicia nacional en lo civil dispone que están excluidos de las listas y no podrán reinscribirse en los cinco años siguientes los peritos sustituidos por no haber aceptado el cargo y los sustitutos con justificación admisible, cuyo desempeño se hubiese frustrado cinco veces o mas veces dentro del plazo de un año.

También serán excluidos por similar lapso los peritos removidos por no haber aceptado el cargo sin razón justificable o por otros motivos que les fueran imputables.

El tribunal superintendencia pobra en atención a las peculiaridades de los casos, prescindir de aplicar sanciones o extenderlas en otros supuestos, siempre que mediaran razones suficientes que se explicitaran en la resolución.

Como puede verse, la falta de aceptación del cargo sin justificarla debidamente acarrea diversas sanciones que el perito no debe ignorar.

El profesional que se inscribe para actuar como perito de oficio debe conocer sus deberes y obligaciones y cumplir con ellos. Si por cualquier motivo no puede hacerlo, debe solicitar licencia o pedir que se le de, de baja en la lista respectiva.

No se justifica, entonces, la reiterada falta de cumplimiento de los plazos que le están fijando, la inscripción en la listas es totalmente optativa; por lo tanto, los peritos que no estén seguros de poder cumplir no deben inscribirse, ya que la falta de cumplimiento de algunos desacredita la actuación de aquellos que si cumplen.

Por el contrario, si por causas atendibles no puede aceptar el cargo o cumplir con su cometido una vez que lo ha aceptado, debe hacerlo saber al juez por escrito y dentro de la mayor brevedad; Para evitar demoras innecesarias en el expediente.

4.7 ARCHIVO DE ANTECEDENTES SEGUIMIENTOS DEL EXPEDIENTE.

Si bien teóricamente la labor del perito termina una vez presentado el informe y contestado el perito de explicaciones, en la práctica comienza lo que se llama el "Seguimiento del Expediente", que puede demandar meses o años.

Resulta conveniente que el perito tenga un buen sistema de archivo de los trabajos realizados, porque en algunas oportunidades puede tener que volver sobre la pericia, aun después de transcurrido largo tiempo desde su presentación.⁸

⁸ "TERAN Garduño, Mario. Apuntes"

Para:

- a) Pedidos de explicaciones notificados tardíamente.
- b) Reconstrucción del expediente por pérdida del mismo
- c) Citación a audiencias, incluso puede ser citado como perito en el fuero penal en aquellos casos en que el expediente se remita al mismo.
- d) Tener presente la importancia del trabajo realizado al apelar la regulación de honorarios.

Consideramos necesarios archivar los antecedentes por lo menos hasta que finalice la actuación del perito en el expediente, que será cuando el profesional cobre los honorarios.

Resulta aconsejable llevar un fichero o detalle analítico de los juicios.

Aquellos profesionales que hacen de la labor judicial una especialidad suelen tener un largo listado de juicios pendientes. Tener discriminado el fichero por fuero y número de juzgado permitirá un control ágil de la marcha de los expedientes y evitar la pérdida de honorarios por falta de seguimiento de la causa.

- a) La cédula de notificación de la designación.
- b) Antecedentes y cálculos previos al informe.
- c) Copia del dictamen y escritos presentados por el perito.
- d) Nombre y direcciones de las partes y sus asesores letrados.

4.8. BENEFICIOS Y DIFICULTADES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA. (PERITOS DE OFICIO)

A) BENEFICIOS.

- Desempeño de nuevos graduados: permite que los graduados noveles se inicien en la actividad profesional en los fueros que no exigen una determinada antigüedad en el ejercicio de la actividad.
- No requiere dedicación exclusiva: el profesional puede contabilizar esta especialidad con otras actividades.
- Independencia de criterios, es posible que el perito se desempeñe con una total independencia de criterio.
- Libertad de horario, el perito desarrolla su actividad con amplitud de horario, solamente limitado por las horas de funcionamiento de tribunales y de las empresas cuya documentación debe examinar.

B) DIFICULTADES.

- Falta de normas precisas que regulen el sorteo público de los peritos, los peritos desconocen los días y horas en que se efectúan los sorteos. los mismos deberían realizarse en días previamente determinados para que los peritos puedan presenciarlos.
- Falta de copias para los peritos no existen normas que obliguen a las partes a acompañar copias para el experto de

los puntos de pericia, escrito de iniciación de la demanda y su contestación así como de la sentencia judicial que regula sus honorarios.

Puntos de pericia resulta incomprensible que no se haya subsanado el inconveniente que representa tener que contestar un cuestionario sin que las partes acompañen copias de las preguntas que efectúan.

Escritos de iniciación de la demanda y de su contestación, de los mismos surgen antecedentes, así como los rubros y montos reclamados, sobre los que el perito deberá informar y tenerlos a la vista al preparar su informe.

Copia de la sentencia, el perito necesita conocer la sentencia para saber si sus honorarios se encuentran correctamente regulados y, en caso contrario, tener fundamentos para su eventual apelación. Actualmente tiene que constituirse expresamente en el juzgado en busca del expediente, y si el mismo se encuentra a la vista, recién tendrá conocimiento de la sentencia y podrá fundar su apelación. Es necesario evitar todos estos trámites inútiles que a nadie benefician, y acompañarlo con una copia de la sentencia a la cédula de notificación de la regulación de los honorarios del perito.

Algunos juzgados así lo hacen y otros sólo notifican el monto de los honorarios regulados, como si el experto no necesitara copias de la sentencia para fundamentar su recurso de apelación.

- El lenguaje empleado: actualmente, toda notificación va acompañada con la frase sanción autoría “bajo apercibimiento de remoción”. Si bien la formula es de práctica en el ámbito judicial, solamente deberá utilizarse cuando la actuación negligente del perito así lo exigiera.

- Impunidad de las partes que dificultan la actuación del perito, generalmente el perito es el único perjudicado frente a las trabas y demoras en que incurren algunas entidades al facilitar los elementos al profesional, el tiempo utilizado y desperdiciado por el graduado en estas diligencias previas no se reconoce ni remunera.
- Documentos fuera de la jurisdicción del perito, no existen normas que obliguen expresamente a las partes a presentar la documentación en la jurisdicción donde actúa el perito. Algunas empresas que tienen oficinas fuera de la jurisdicción del perito se niegan a disponer los elementos necesarios para la pericia en el territorio del perito, existiendo disparidad de criterios por parte de los jueces en estas circunstancias.
- Anticipos para gastos, el plazo para solicitarlos es de tres días resultando muy reducido, pese a las disposiciones vigentes los jueces se muestran remisos a concederlos. En todos los juicios debería pagarse un adelanto de gastos razonable, que de no quedar respaldos por comprobantes se trasformaría en un adelanto de honorarios.

CASO PRÁCTICO.

JORGE ARTURO ALANIS VS SUPERMOTORS S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

El presente caso práctico se compone de los siguientes elementos los cuales nos dan a conocer lo necesario para llegar a la elaboración del peritaje.

El escrito inicial de la parte demandada nos da una explicación de los hechos y circunstancias por la cual esta demandando a la empresa Supermotors, ya que esta no le quiere devolver su automóvil por no pagar unas reparaciones las cual el no autorizo.

En el escrito inicial de la parte demandada nos da a conocer los hechos y circunstancias, por la cual no a podido entregar el automóvil ya que no le han cubierto los honorarios por dicho servicios que se le elaboraron al automóvil.

En el escrito de pruebas es donde ellos le enseñan a SR. Juez todos los elementos con los que cuentan para poder demostrar que ellos tienen la razón por lo que están demandando o por lo contrario por que no son culpables de lo que se les acusa, así como le solicitan al juez que un perito conteste un breve cuestionario.

En el escrito de notificación se les informara a los peritos sobre el caso. El paso siguiente de nosotros como peritos es ir a presentar el escrito de aceptación del cargo.

En el peritaje que entregamos a su señoría van contestadas todas las preguntas y especificamos el desarrollo de como se contestaron, las cuales fueron elaboradas por cada una de las parte del juicio involucrado, así como la elaboraron de las respuestas para llegar a dichos resultados.

CASO PRÁCTICO.

JORGE ARTURO ALANIS VS SUPERMOTORS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.

**JORGE ARTURO ALANIS
VS
SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE 142\2004
SECRETARIA "B"**

ESCRITO INICIAL PARTE DEMANDADORA

**C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL**

Jorge Arturo Alanís, por mi propio derecho señalado como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos la casa marcada con el Numero 135 de las Calles de Lafayette, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 011590, en México, Distrito Federal, y autorizado para los mismos efectos a los señores licenciados Ernesto Juan Ayala, Jaime Enrique Ayala, Víctor Manuel Vargas y María Magdalena Rodríguez, así como a los pasantes en derecho Héctor Alberto Tovar, Luis Alberto Prado, Rodrigo favila conjunta o separadamente entre si ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que por medio del presente a curso y en la vía ordinaria civil vengo a demandar de **SUPERMOTORS S.A. DE C.V.** quien puede ser localizada

en la Avenida Insurgentes Sur, No. 785, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las siguientes:

PRESTACIONES

a) La devolución y entrega del automóvil marca Chevrolet, tipo **Cadillac Catera**, modelo 1997, con número de serie XO6VR54R2VR182385, placas de circulación 335JRP, de mi propiedad indebidamente retenido por la hoy demandada.

b) El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado al suscrito con motivo de la indebida retención del automóvil individualizado en el punto inmediato anterior, los cuales serán cuantificados en el ejercicio de sentencia.

c) El pago de gastos y costos que el presente juicio origine.

Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- Como lo acredito con la copia al carbón del "contrato de apertura de crédito para la adquisición de bienes de consumo durante "Que marcado como anexo 1 se acompaña al presente documento, con fecha 17 de septiembre de 1997, adquirí a crédito de Automotriz Marca, S. A. de C. v., el automóvil marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997, con numero de serie XO6VR54R2VR182385, placa de circulación 335JRP, en adelante "mi automóvil".

II.- Con fecha 22 de marzo del 2001, solicite a la hoy demandada **SUPERMOTERS, S.A. DE C.V.**, que efectuara el servicio periódico de "mi automóvil ", de conformidad con el manual del propietario del mismo, servicio que se realizó.

III.- El día 16 de abril del 2001, conduciendo "mi automóvil", camino a la caseta de cobro México - Cuernavaca, se encendió la luz de "check engine "en el tablero, por lo que de conformidad y siguiendo exactamente las instrucciones del manual de el propietario apague el motor de "mi automóvil" y llame a una grúa de asistencia en el camino, de General Motors, para llevarlo, sin rodar, a una agencia.

IV.- En virtud de que en términos de lo narrado en el echo II precedente la hoy demanda **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, Le había efectuado el servicio de rutina, por recomendación del operador de la grúa ahí fue llevado "mi automóvil".

V.- **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, se encuentra ubicado en el número 785 de la avenida de los Insurgentes, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en esta ciudad.

VI.- "Mi Automóvil" ingreso a **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, el mismo día 16 de abril del 2001, siendo recibido "económicamente", Por el vigilante, en virtud de que por lo avanzado de la hora, ya había cerrado el taller.

VII.- A la mañana siguiente, el día 17 de abril del 2001, hable con la señorita María Elena Marmolejo, asesor de servicio en atención al publico de **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, a quien le explique la situación y se comprometió a que me hablaría una vez que tuviera el diagnostico de "mi automóvil".

VIII.- Días después, me comuniqué nuevamente a **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.** donde me informaron que era necesario cambiar la banda de distribución de "mi automóvil", en virtud de que la misma se había roto, lo cuál autorice verbalmente, indicándome a continuación que la unidad estaría reparada mas o menos en 10 días.

IX.- Transcurrido el plazo indicado en el hecho inmediato anterior, me comuniqué de nuevo a **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, a efecto de informarme si ya estaba a mi disposición "mi automóvil", habiéndome informando que si, que podía pasar por el, que le habían tenido que cambiar el motor y que dicha reparación tenía un costo de \$ 107,000.00 (Ciento siete mil pesos 00\100 moneda nacional)

X.- Acto seguido le informe a la persona que me estaba atendiendo que yo en ningún momento había autorizado esa reparación y que por lo tanto no tenía por que haberla realizado.

XI.- Cabe aclarar que, según los márgenes de calidad de un motor como el de mi automóvil, tiene una vida útil cuando menos de 300,000 kilómetros por lo que, si el de mi propiedad tenía 96,028 kilómetros, no es lógico que hubiera necesidad de cambiar el mismo.

XII.- Me apersoné en el domicilio de la hoy demandada **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, exigiendo la devolución de mi vehículo y ofreciéndoles pagar el cambio de la banda de distribución, reparación que si había autorizado.

XIII.- Un señor que dijo llamarse Rogelio Estrada, y ser el "Jefe del taller" me indico que si no se Cubría la totalidad de los \$107,000.00 que implicaba el costo del cambio del motor no me entregarían mi unidad.

XIV.- Nuevamente cabe aclarar que el valor que "el Automóvil", tiene en el mercado es de aproximadamente \$ 120,000.00 por lo que resulta ilógico el costo que indica la hoy demanda que tuvo la reparación.

XV.- En reiteradas ocasiones insistí en la devolución de mi automóvil dándome siempre la respuesta indicada en el hecho XIII presente.

XVI.- En virtud de lo anterior, con fecha 18 de octubre del 2002 en curso en compañía del licenciado Armando Gálvez notario público número 103 del Distrito Federal y ante su fe, requerí formalmente a la hoy demandada lo siguiente:

A) Una relación de los servicios efectuados por **SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.**, al automóvil de mi propiedad.

B) La devolución y entrega del mismo.

XVII.- De igual manera, el señor Rogelio estrada nuevamente se negó a entregarme "mi automóvil", manifestando que había un adeudo por el cambio de motor referido y su instalación y que si teníamos alguna observación sobre este hecho lo manifestáramos directamente en general motors.

XIX- Los daños y perjuicios que se reclaman y que serán cuantificados en ejecución de sentencia se hacen consistir precisamente en el importe de la renta diaria de un automóvil similar al de mi propiedad causada desde el día 30 de abril del año 2001, fecha en que razonablemente debió de haberse sido entregado el mío y durante todo el tiempo en que ha subsistido y subsista su indebida retención que es al mes de junio del 2006.

XX.- Por considerar que es la hoy demanda **SUPERMOTORS, S .A. DE C. V.**, esta realizado una retención indebida de mi vehículo, es que me veo en la necesidad de entablar el presente juicio demandándole el cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

En cuanto al fondo del asunto son aplicables los artículos 752, 753, 830, 831, 1794 fracción 1 y demás relativos del código civil.

Rigen el procedimiento los artículos 255, 256, 258 y demás concordantes del código de procedimientos civiles.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenemos por presentado, en los términos de este documento, demandando de **SUPERMOTOR, S. A. DE C. V.**, las prestaciones indicadas en el capítulo correspondiente.

SEGUNDO.- Con la copia simple que para efecto exhibo, correr traslado a la parte demandada, para que dentro del término de ley acuda a dar contestación a la presente demanda y a oponer las excepciones y defensas que pudiera tener.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los términos de ley dictar resolución condenando a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman.

JORGE ARTURO ALANIS
VS
SUPERMOTORS, S.A. DE C. V.
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE 142\2004
SECRETARIA "B"

ESCRITO INICIAL PARTE DEMANDADA

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E

Lic., Rubén García, en mi carácter de apoderado general, de la empresa SUPERMOTORS, S. A. DE C. V. personalidad que acredito, mediante copia certificada de la escritura pública número 24,589 pasada ante la fe del notario público No. 94 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra, señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle, Alabama No. 24 - Letra A, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03110, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los. Lic Jorge Enrique Leal, Alfonso Arrona López y Héctor M. Pliego Tiana y Jorge de la Peña, con cédula profesional número 579487, 1091612, 212710, 3217602 respectivamente, en términos del artículo 1069, párrafo 111 del código de comercio, así como al pasante en derecho Oscar González, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma legal, vengo a nombre de mi representado a dar contestación a la improcedente,

dolosa y temeraria demanda planteada por Jorge Arturo Alanís, haciéndolo en los siguientes términos:

En cuanto al capítulo de:

P R E S T A C I O N E S

a) En cuanto a la devolución y entrega del automóvil, esta únicamente será procedente siempre y cuando el actor cubra a mi representada el costo de servicio y trabajos efectuados de acuerdo a la factura número 135926, que ampara la cantidad de \$107,484.46, misma que exhibo en original a su señoría para los efectos legales a que haya lugar, por haber autorizado el actor a mi representada las reparaciones y refacciones incluyendo entre otros el cambio del motor del automóvil objeto de la demanda, tal y como se justificara en el presente juicio.

b) El pago de los daños y perjuicios. En cuanto a esta prestación deviene en improcedente, en razón de que mi representada no está obligada a pagar daños y perjuicios, en virtud de no haber ocasionado a la parte actora en ningún momento los mismos, ya que como es del conocimiento de su señoría que estos supuestos jurídicos, son consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de una obligación. En el presente caso mi mandante cumplió con el servicio solicitado y autorizado por el actor, en el sentido de efectuar las reparaciones y refacciones incluyendo dentro de estas el motor al automóvil objeto de la demanda. Consecuentemente quien tiene la obligación de pagar daños y perjuicios a mi mandante es el propio actor al iniciar un procedimiento notoriamente frívolo e improcedente.

c) El pago de los gastos y costos, deberán ser a cargo del actor por su temeridad, dolo y mala fe con que se conduce ante su señoría, al pretender reclamar cuestiones a las que no tiene derecho.

HECHOS

I) El correlativo que se esta contestando no es hecho propio de mi representada y por lo tanto se niega.

II) El correlativo que se contesta es inexacto que con fecha 22 de marzo del año 2001, solicitara el actor el servicio que refiere en el hecho que se esta contestando, lo cierto es que dicho servicio se efectuó el 20 de marzo del año 2001

III) El correlativo que se esta contestando se niega, por no ser un hecho propio de mi representada.

IV) El correlativo que se contesta no es un hecho propio de mi representada y por lo tanto se niega, a la devolución del automóvil sin el antes pago.

V).- El correlativo que se contesta es cierto parcialmente con la aclaración de que, se abrió la orden de servicio número 082419 de fecha 17 de marzo del año 2001, que se acompaña como prueba de mi mandante.

VI) En virtud que en el hecho que se esta contestando se omiten circunstancias de tiempo, lugar y moda en que suceden los mismos, deja a mi clienta en estado de indefensión lo que obliga a mi clienta a contestar de la siguiente manera; es cierto parcialmente en cuando a que se le informo por parte de mi demandante que era necesario cambiar la banda de distribución en virtud de que la misma se había

roto y por tanto desde este momento mi clienta absorbe la confesión del actor en el hecho que se esta contestando, en el sentido de que autorizo verbalmente a que se le cambiara la banda de distribución de su automóvil, con la aclaración a ese **H. JUZGADO** que el demandado omite informar al de su digno cargo que también se le indico que se tenia que cambiar el motor básico V6 (3.OL) y que el mismo había autorizado a que se cambiara dicho motor, mediante un fax de fecha 16 de mayo del año 2001, el cual se acompaña al presente juicio, como prueba de mi clienta y su señoría deberá tomar en cuenta la dolosa conducta procesal del que demanda al omitir informar al de su cargo que autorizo a mi mandante al cambio de motor, como se justificara en el presente juicio.

VII) El correlativo que se contesta es oscuro vago e impreciso toda vez que no especifica circunstancia de tiempo, lugar y modo ni nombre de que persona lo atendió, si embargo pretende el actor desconocer el consentimiento que fue otorgado por el mismo a mi clienta, a través del fax de fecha 16 de mayo del 2001, lo que denota que dicha promoverte se esta conduciendo con falsedad ante una autoridad jurisdiccional, lo que deberá ser tomada en cuenta para la condena en costas al actor asimismo ese **H. JUZGADO**, deberá tomar en cuenta que la parte actora se conduce con dolo, temeridad, mala fe, toda vez que omite informar al juzgador que el autorizo a mi clienta a lo que se contiene en la factura número 135926 ya mencionada, además su señoría se podrá percatar del dolo procesal con que se conduce el que demanda, en tanto que omite informar que con fecha 13 de septiembre 2001, presento reclamación ante la PROFECO, Delegación Magdalena Contreras expediente número 1193/2001/817, en los términos que constan en dicho expediente del cual me permito acompañar copia certificada del mismo en sesenta fojas útiles, como prueba de la empresa que represento y con lo cual se justificara la improcedencia de la acción ejercitada; ya que por tratarse de una documental pública se

le debe de dar pleno valor probatorio, en el expediente referido consta la firma autógrafa del propio enjuiciante y dicha reclamación demandado también a la empresa **GENERAL MOTORS S. R. L. DE C. V.** constando que dicho expediente el informe que emite el ingeniero de servicios de General Motors el SR. Domingo Lara, del cual se acompaña a la presente contestación, el original y en el que se especifica que el motor del vehículo Cadillac Catera se desviólo debido a que se desgrano el rodamiento de la polea guía de la banda de distribución causando que las bielas se quedaran calzadas y algunas se doblaran ligeramente, los pistones quedaron marcados en su parte superior como podrá apreciarse en las fotografías que se anexan al presente escrito, consecuentemente con dicho expediente se justificara que el hoy actor desde el día 16 de mayo 2001, autorizo a mi representada a efectuar las reparaciones necesarias y cambio de refacciones y ante PROFECO, admitió que le había enviado una carta a mi clienta, lo cual no es cierto ya que como se ha dicho fue un fax y que tuvo conocimiento de las reparaciones hasta que estas estuvieron concluidas, lo cual como se a mencionado fue el 30 de junio del año 2001, fecha en que el automóvil se encontraba a su disposición, y no se le ha entregado es porque el mismo, se ha negado cubrir el importe de la factura número 135926, tan es así que la PROFECO, dejo a salvo los derechos de las partes; es decir no sanciono ni a la empresa General Motors ni a mi representada, en razón de que justificamos que no habíamos violado ninguna disposición legal a la ley federal de protección al consumidor, y lo que es mas consta en dicho expediente que el hoy actor no continuo con el procedimiento administrativo establecido en la ley federal de protección al consumidor, por lo que la PROFECO dejo a salvo a los derechos de las partes el consumidor, por lo que la PROFECO dejo a salvo a los derechos de las partes demandadas **SUPERMOTORS, S. A. DE C. V.; (MI REPRESENTADA) Y GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.**; consecuentemente su señoría al momento de dictar la definitiva en el presente juicio deberá tomar en cuenta la dolosa

conducta procesal del que demanda para condenarlo al pago de los gastos y costas por su temeridad y mala fe, al pretender obtener un lucro indebido y falsear la verdad histórica de los hechos.

VIII) El correlativo que se contesta es vago e impreciso y no de sustento alguno que un motor tiene vida según el trato que se le de en el caso concreto como ya quedo acreditado en el hecho anterior, el automóvil se desvíelo, lo que hizo necesario el cambio del motor, y así quedo acreditado con la documental pública que ofrece mi representada como prueba en el hecho que antecede, y que dicho vehículo tuvo una garantía de 40,000 km. por parte del fabricante, consecuentemente no es un hecho propio de mi representada lo que afirma el actor en el sentido de que su automóvil supuestamente tenga una vida útil de trescientos mil kilómetros por lo tanto se niega. Y para los efectos procesales, lo único cierto es los 96,028 kilómetros que indica el actor, que se establecen en la orden de servicio No. 082419 que se acompaña como prueba de mi representada.

IX) El correlativo que se contesta, en virtud de que no precisa de tiempo, lugar y modo, su señoría no deberá tomarlo en cuenta como hecho, sin embargó para los efectos procesales se niega y se absorbe como prueba de mi mandante el reconocimiento del acto de que si había autorizado la reparación a la persona moral que represento.

X) El correlativo que se contesta es cierto parcialmente en cuanto a que el SR. ROGELIO ESTRADA en el mes de octubre del año de 2001 era jefe de taller de mi mandante y se niega que el mismo no le haya querido entregar la unidad al que demanda, ya que el procedimiento en las instalaciones de mi clienta es el siguiente; el cliente pasa a la caja con su número de orden, paga la factura y posteriormente pasa con el jefe para que le sea entregada la unidad, consecuentemente si no liquida el importe de la factura no puede tener el actor el acceso a las

instalaciones del taller de mi clienta para que le sea entregada la unidad en el área de clientes. El automóvil se encuentra disponible, previo pago que se haga de la reparación del motor que se contiene en la factura ya referida.

XI) El correlativo que se contesta, no es un hecho propio de mi representada que se pueda negar o afirmar y para los efectos procesales se niega.

XII).- El correlativo que se contesta es inexacto toda vez que la fecha correcta lo es 18 de octubre del 2001, y no es año 2002 que menciona el actor, en que se constituyo el fedatario que refiere el mismo, y en cuanto a los incisos a y b), se contesta lo siguiente.

a) La Relación de los servicios efectuados que se acompaña a la fe notarial efectivamente fueron realizados por mi representada, pero bastara la simple lectura de dichos servicios para percatarse de que estas fueron servicios menores como cambio de aceite, servicio de frenos, balatas y demás que se contiene en dichas ordenes, con la salvedad de que los mismos fueron efectuados con fecha 11 de septiembre del año 2000, y 20 de marzo del año 2001, y por tanto , el actor no acompaña a dicha fe notarial la orden de fecha 17 de abril del año 2001, que dio origen a la factura 135926 ya referida. En la cual consta el cambio de motor.

b) De la fe de hechos notarial, su señoría se podrá percatar que se desprende que el señor Luis Ernesto Escobedo, quien prestaba en ese tiempo sus servicios para mi mandante, pero que no detecta la representación legal de la misma, fue quien informo que no entregaría el automóvil en virtud de que existe un adeudo por el motor referido en la factura mencionada, consecuentemente dicho documentos público prueba en contra de su actor, ya que desde el 30 de junio del año 2001,

se ha negado a pagar el importe de la factura a que se ha hecho referencia, por lo tanto resulta falso lo asegurado por el enjuiciado en que indebidamente mi representada le retenga su automóvil, ya que el mismo no acompaña a su demanda recibo o documento alguno que justifique haber cumplido con su obligación; es decir no aporta prueba alguna de haber liquidado la cantidad que adeuda a mi clienta por el servicio y refacciones que se le efectuó al automóvil objeto de la demanda, consecuentemente no puede haber incumplimiento de mi clienta si el actor no ha cumplido con el pago del motor objeto de la demanda y más falso resulta ser este hecho en razón de que omite al juzgador decir así como informar al secretario público que practico la diligencia que previamente a la fe de hechos había presentado reclamación ante la PROFECO.

XIII) El correlativo es cierto parcialmente en cuanto a la relación de los servicios realizados que le entrego la SRA. MA. ELENA MARMOLEJO y corren agregadas al instrumento público, con la aclaración a ese H. JUZGADO que todos esos servicios de fecha 7 de septiembre del año 2000 y 20 de marzo del año 2001. Son de fecha anterior a que el automóvil del hoy actor ingresara a las instalaciones de mi mandante desvielado.

XIV) El correlativo es falso que el SR. ROGELIO Estrada, se haya negado a entregar el automóvil ya que consta en la fe de hechos notarial que si no se entrego el vehículo, es por que el actor adeuda a mi representada la cantidad de \$107,484.46 que contiene en la factura ya referida.

XV) El correlativo que se contesta resulta improcedente y por lo tanto resulta absurdo reclamarle a mi mandante el pago de los daños y perjuicios, ya que como es del conocimiento de su señoría, esto seria en consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la

obligación, lo cual no acontece en el presente caso, toda vez que es el propio actor quien se ha negado a recoger su automóvil, desde el 30 de junio del año 2001, y quien se ha negado a pagar la factura número 135926 de la fecha antes citada, en la cual se contiene el cambio del motor, banda distribución y poleas, tenso, anticongelante, motor Basic, montante de, soporte; razón por la cual dicha prestación es infundada e improcedente como todas las anteriores, conviene destacar a su señoría que quien ha incurrido en daños y perjuicios ocasionados a mi clienta, es precisamente el actor, situación que en su momento se le hará valer a través de la reconvencción que se le formulara.

XVI) El correlativo que se contesta, se niega el que mi representada efectué una retención indebida del vehículo objeto de la demanda, ya que como se ha expresado el automóvil del actor siempre ha estado a su disposición y es el quien no ha querido pagar la factura referida por el cambio de motor que se le efectuó al automóvil objeto de la demanda.

DERECHOS

En cuanto al derecho resultan inaplicables las disposiciones del código civil en que se fundamenta el actor, ya que el presente caso le son aplicables los artículos 1, 2, 3, 75, 78, 84, 85, 1049, 1050, 1061, del código de comercio y de aplicación supletoria los artículos 1796, 1797, 1803, 1832, 1851, 1852, 2062, 2088 del código civil para el distrito federal.

En cuanto a las disposiciones del procedimiento que indica el actor se niega, al procedimiento 1377, 1378 del código de comercio.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- La falta de acción y de derecho. Para demandar las prestaciones que señala el actor en su escrito inicial de demanda, toda vez que mi representada no tiene pendiente ninguna prestación a que hace alusión en su escrito inicial de demanda, toda vez que si bien es cierto que mi representada se obligo a prestar un servicio al automóvil materia de la demanda, dicho servicio fue satisfecho en su termino desde el día 30 de junio del año 2001, tal y como consta en la factura número 135926, documento este que el actor no ha querido pagar, y el hecho de que mi representada tenga el vehículo en su poder es por causas imputables al propio enjuiciante quien se ha negado a recibirlo, por no querer liquidar el importe de la factura referida.

2.- La excepción que se deriva del artículo 2062 del código civil para el Distrito Federal, de aplicación suplementaria al de comercio; en tanto que mi representada ha cumplido con su obligación del servicio solicitado y autorizado por el actor.

3.- La Sine Actione Agis. Equivalente a la negativa de la demanda, con el objeto de arrojarle al actor la carga probatoria de la acción intentada.

4.- Opongo la Excepción derivada del artículo 78 del código de comercio. Que establece que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados; en el presente caso la parte actora, solicito y autorizo a mi representada a efectuar las reparaciones y a cambiar las refacciones del automóvil objeto de la demanda, consecuentemente esta obligado a pagar el importe de la factura así como el almacenaje por la guarda del automóvil, con base a una tarifa no mayor al precio oficial autorizado para estacionamientos públicos por

cada día que transcurra; como se hará valer posteriormente en la reconvención.

5.- La que se derivada del artículo 1378, en relación al 1061 del código de comercio. En tanto que la actora no acredita en forma alguna, ni podrá hacerlo con posterioridad en términos de lo que expresamente señala el dispositivo legal mencionado ya que no podrá portar documento alguno con posterioridad al presente juicio ya que de los documentos que exhibió con su escrito inicial de demanda no se desprende ningún indicio, presunción o certeza que justifiquen sus manifestaciones unilaterales, además de acuerdo a los preceptos legales mencionados al actor después de su demanda, ya no puede exhibir ningún documento, motivo por el cual no podrá probar su acción y por lo tanto no podrá justificar ninguno de los hechos narrados en la demanda

PRUEBAS

a) La documental privada.- consistente en la orden de servicio número PU-082419 de fecha 17 de abril del 2001, expedida por mi representada a favor del actor JORGE ALANIS, documento este que se acompaña al presente escrito y que justificara que con desde esa fecha el automóvil objeto de la demanda ingreso a las instalaciones de mi representada, porque el actor fue quien solicito los servicios de mi mandante, y autorizo a realizar los trabajos y a que se cambiaran las refacciones al automóvil materia del presente juicio.

b).- La documental privada.-consistente en la factura No. 139526 de fecha 30 de junio del año 2001, expedida por mi representada SUPERMOTORS, S.A. DE C.V. a favor del actor JORGE ALANIS documento este que acompaño en original a la presente demanda y el cual solicito sea guardada en el seguro de H. JUZGADO, con dicho

documento se justificara que desde la fecha que se menciona en el mismo el automóvil esta a disposición del actor, y se contienen las refacciones y trabajos realizados y el importe total del mismo, es el actor quien se ha negado a cubrir.

c).- La documental privada. Consistente en la fecha 21 de junio del año 2001, dirigida a mi representada SUPERMOTORS S. A. DE C. V. suscrita por el ingeniero de servicios de general motors DOMINGO GARCES SOSA, y en la cual se contiene la información de que el automóvil objeto de la demanda sufrió de desvíelo, el cual se acompaña original de dicha masiva al presente escrito, solicitando que dicho documento sea guardado en el seguro de ese H. JUZGADO.

Para el supuesto caso de que dicho documento, sea objetado, se solicita el reconocimiento de contenido y firma a cargo de su autor ING DOMINGO GARCES, a quien se le puede citar en el domicilio de la empresa general MOTORS DE MEXICO S DE RL CV que se encuentra ubicado en avenida Ejercito Nacional 843, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11590.

d) La documental pública. Consistente en copia certificada de la queja presentada por el hoy actor ante la procuraduría federal del consumidor, que quedo registrada bajo el número de expediente 1193/201/817, y en la cual consta la reclamación que efectúa a la empresa que represento SUPERMOTORS, S .A. DE C. V. así como a la empresa GENERAL MOTORS DE MEXICO S, DE R .L. C. V., con dicha documental pública a la cual se le debe de dar valor probatorio pleno, mí poderdante justificara la improcedencia de la acción ejercitada por el actor. Documento este que solicito sea guardado en el seguro de ese H. JUZGADO mismo que se acompaña en 60 fojas útiles

e) La documental pública. Consistente en copia autógrafa de la reclamación efectuada por el hoy actor en contra de mi representada ante la PROFECO y con la cual fue emplazada a mi mandante, de fecha 13 de septiembre del año 2001. Con este documento se justifica que el actor se conduce con dolo y mala fe ante ese H. JUZGADO a su digno cargo y justifica que el mismo ha tenido y tiene conocimiento de que el automóvil se encuentra a su disposición desde el día 30 de junio del año 2001, tan es así que presento reclamación ante PROFECO con fecha posterior, solicito que dicho documento sea guardado en el seguro de ese H. JUZGADO.

f) La documental privada. Consistente en el fax de fecha 16 de mayo del 2001, suscrito por el SR. JORGE ALANIS, actor en el presente juicio dirigido a mi representada, en el que autoriza se efectúen todas aquellas refacciones y reparaciones sobre el automóvil objeto de la demanda. Documento que solicito sea guardado en el seguro de ese H. JUZGADO.

RECONVENCION

En nombre y en representación de la empresa SUPERMOTORS S. A. DE C. V. vengo a contra demandar del señor JORGE ARTURO ALANIS Fuentes, las siguientes prestaciones:

a) El pago de la cantidad de \$ 107,484.46 importe de la factura número 135926 de fecha 30 de junio del año 2001, por concepto de las reparaciones de los trabajos realizados al automóvil Cadillac Catera, placas, 335JRP, tipo A9, color negro, serie WO6VR54R2VR182385 año 1997, que solicito y autorizo el actor en el principal y demandado en la reconvencción a la empresa que represento

b) El pago de la cantidad de dinero. Que a juicio de peritos de determinara en ejecución de sentencia, por cada día que transcurra a partir del día 1 de julio del año 2001, y hasta la total conclusión del presente juicio por concepto de almacenaje por la guarda y custodia del automóvil propiedad del actor con base a una tarifa no mayor al precio autorizado a estacionamientos públicos, ya que desde esta fecha dicho auto al ocupar un espacio en las instalaciones de mi mandante y por la negativa del actor a liquidar el importe de las reparaciones efectuadas a su vehículo, tienen la obligación de pagar almacenaje o renta por la guarda del automóvil.

c) El pago de los intereses legales que correspondan a las cantidades a cargo del señor JORGE ARTURO ALANIS conforme a las prestaciones reclamadas con anterioridad.

d) El pago de los gastos y costos que el presente juicio origine.

Basándome para contra demandar las prestaciones antes señaladas en las siguientes consideraciones de hechos y derechos.

HECHOS

1.- Con fecha 17 de abril del año 2001, el señor JORGE ARTURO ALANIS, celebro con mi representada contrato de servicios que se contiene en la orden de servicio número PU-082419, para que se le efectuaran las reparaciones y refacciones al automóvil Cadillac Catera modelo 1997.

2.- El automóvil objeto de la demanda, tanto en el principal como en la presente reconvención sufrió de desvíelo, motivo por el cual mi representada le solicito al actor, su autorización para que mandante, procediera a efectuar el cambio de motor y demás refacciones y trabajos que se contienen en la Factura No. 135926 de fecha 30 de junio del año 2001, a lo cual accedió el actor en el principal y demandado en la presente reconvención, es decir autorizo a la empresa que represento con fecha 16 de mayo del año 2000 mediante un fax suscrito por el SR. JORGE ARTURO ALANIS, el cual se acompaña, como prueba de mi mandante.

3.- Una vez que mi representada realizo los trabajos que se contienen en la Factura No. 135926, procedió a comunicarse con el SR. JORGE ARTURO ALANIS, por vía telefónica el día 28 de junio del 2001, que su automóvil se encontraba debidamente reparado y a su disposición previo el pago de la cantidad de \$107,484.46 y así lo reconoce el propio demandado en la demanda principal (hechos), informando el demandado en la presente reconvención que pasaría posteriormente a recoger su vehículo, situación que no ha acontecido hasta el mes de junio 2006.

4.- Mi representada con sorpresa recibió una reclamación de fecha 13 de septiembre del año 2001, en la cual consta que el señor JORGE ARTURO ALANIS demando a SUPERMOTORS S. A. DE C. V. Y A

GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R. L. C. V. argumentando que la falla que presentaba su vehículo, no fue de su responsabilidad así como que el mismo supuestamente no había autorizado la reparación del automóvil objeto de la demanda, situación que es falsa totalmente ya que en el expediente 1193/2001/817 que se acompaña a la presente contestación, así como con la copia autógrafa de la queja ante la PROFECO a que se refiere dicho expediente, queda acreditada fehacientemente que el consumidor otorgo su consentimiento para que se efectuaran las reparaciones y cambio de refacciones a su vehículo, y asimismo queda acreditado que tuvo conocimiento de que su vehículo estaba a su disposición previo del pago de la cantidad de \$107,484.46 asimismo queda justificado que el actor en el principal y demandado en la reconvención no continuo con el procedimiento establecido a la ley federal de protección al consumidor por lo que la PROFECO dejo a salvo los derechos de mi representada y dicto auto declarando la falta de interés jurídico del consumidor, actor en el principal y demandado en la presente reconvención.

Como mi representada cumplió con su obligación de prestar el servicio al automóvil objeto de la demanda, efectuando las reparaciones, cambio de refacción incluyendo el motor del vehículo ya referido y que este se encuentra debidamente reparado desde el 30 de junio del año 2001, y que el actor en el principal se ha negado a pagar el importe de la factura, mi representada por esta vía se ve obligada a solicitar de ese H. JUZGADO el pago de las prestaciones reclamadas, por ser causa imputable al actor en el principal el no recoger su vehículo pagando el importe de la factura, consecuentemente al no haber hecho el pago le ha causado a mi mandante daños y perjuicios en virtud de que el automóvil propiedad del actor en el principal ha ocupado un espacio dentro de las instalaciones de mi representada y por lo tanto el señor JORGE ARTURO ALANIS, esta obligado a cubrir el almacenaje o renta por la guardia del automóvil con base a una tarifa no mayor al precio

oficial autorizado para estacionamientos públicos por cada día que trascurra, es decir el hoy demandado debe de pagar a mi representada a partir del 1 de junio del año 2001 y hasta el mes de junio 2006 conclusión del presente juicio, el importe por concepto de renta o almacenaje por la guarda del citado vehículo, ya que el incumplimiento del contrato de prestación de servicios verbal y que ha sido reconocido por el actor en el principal es por causa imputable al mismo y así lo reconoce el demandado en la reconvencción y actor en el principal en los hechos XIII y IX

DERECHOS

1) En cuanto al fondo son aplicables los artículos 1, 2, 3, 75, 78, 84, 85, 1049, 1050, 1061, del código de comercio y de aplicación supletoria los artículos 1796, 1797, 1832, 1851, 1852, 2062, 2088 del código civil para el Distrito Federal.

2) En cuanto al procedimiento 1377, 1378 del código de comercio.

POR LO EXPUESTO:

A USTED C JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter de apoderado general de la demandada, dando contestación a la demanda y oponiendo las excepciones que hago valer.

SEGUNDO: Tener por exhibidos los documentos que anexo a la presente y que consiste en a) copia certificada de la escritura publica 24,589, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas entre otros, la cual solicito que previo cotejo y certificación que se efectuó con

la copia que al efecto se acompaña, me sea devuelta la certificada, por serme necesaria para otros asuntos.

TERCERO: Tener por exhibidas las copias de los documentos antes citados para el traslado y la copia del presente escrito para el mismo objeto.

CUARTO: Tener por interpuesta la reconvención en los términos del presente escrito para todos sus efectos legales.

QUINTO: Correr traslado al demandado con la reconvención, para que produzca su contestación.

SEXTO: En su oportunidad previa los tramites de ley, absolver a mi representada de las reclamaciones que formula la parte actora y condenar al actor en el principal a las prestaciones que se le reclaman en esta demanda.

**PROTESTO LO NECESARIO
MÉXICO DF A 25 DE FEBRERO DEL 2006.**



LIC. RUBEN GARCIA ALONSO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 DE JUNIO DEL 2007.

JORGE ARTURO ALANIS

VS

SUPERMOTORS, S. A. DE C. V.

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

EXPEDIENTE 142\2004

SECRETARIA "B"

C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

EN EL DISTRITO FEDERAL

ESCRITO DE PRUEBAS DE LA PARTE MANANDADORA

JORGE ARTURO ALANIS, por mi propio derecho, promoviendo en los actos del juicio al rubro citado, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y dentro del término de ley al efecto concedido por su señoría, vengo a ofrecer, por mi parte, las siguientes.

PRUEBAS

I.- LA CONFESIONAL, A cargo de la codemanda personal moral denominada SUPERMOTORS, S. A. DE C. V., que deberá desahogar al tenor del pliego de posiciones que se acompaña al presente escrito, por conducto de apoderado con facultades suficientes para ello, y a quien solicito se le mande cita en términos de la ley, en el domicilio que para tal efecto haya señalado en autos, para que el día y hora que tenga a bien establecer su señoría para la recepción de la presente prueba comparezca a absolver posiciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo será declarada confesa de aquellas que, previamente calificadas de legales, le sean formuladas.

Esta prueba la relación con los hechos I a XX de mi escrito inicial de demanda, con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la reconvención y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra la mencionada reconvención y con ella se pretende acreditar la retención que la propia demanda ha hecho del vehículo de mi propiedad, la absoluta falta de derecho para realizar tal retención, así, como la obligación que tiene de devolver al suscrito el vehículo.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el primer testimonio, primero en su orden que ya obra agregado en autos y que contiene el acta número 89,391, de fecha 18 de octubre del 2001. Otorgada ante la fe del licenciado ARMANDO GALVEZ NOTARIO público número 103 del distrito federal y que contiene la fe de hechos realizada el día de su fecha.

Esta prueba la relaciono con los hechos II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX. de la demanda , con mi contestación y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra las mencionada reconvención y con ella se pretende acreditar (I) que el automóvil se encuentra en poder de la parte demandada; (II) que el día en que se practico la fe de hechos es decir el día 18 de octubre del año 2001, la parte demandada carecía de cualquier documento relacionado con el supuesto cambio de motor que se hizo al automóvil materia de la controversia; (III) que tanto el supuesto cambio de motor al vehículo como el supuesto adeudo a cargo del suscrito únicamente pretende la parte demandada sustentarlo en afirmaciones unilaterales de ella y sus empleados y/o funcionarios; (IV) el kilometraje de recorrido existente al día en que se levante el acta, (V) que el automóvil encendió; (VI) la retención que la propia actora ha hecho del vehículo de mi propiedad; (VII) la absoluta falta de derecho

para realizar tal retención y (VIII) la obligación que tiene de devolución al suscrito el vehículo.

III.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia al carbón del “contrato de apertura de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero” que marcado como anexo 1 se acompaña a mi escrito inicial de demanda.

Esta prueba la relaciono con los hechos I Y XX de mi escrito inicial de demandada, con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la reconvención y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra la mencionada reconvención y con ella se pretende acreditar que con fecha 17 de septiembre de 1997, el suscrito adquirió a crédito de AUTOMOTRIZ MARSA S. A. DE C. V., el automóvil marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997, con numero de serie XO6VR54R2VR182385, placas de circulación 335JRP y el derecho que me asiste para que el mismo sea devuelto.

IV. La pericial en mecánica automotriz, a cargo del señor FLORENCIO MARTINEZ quien tiene su domicilio en calle de Ejercito Nacional Mexicana, Numero 120, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en esta ciudad y a quien me comprometo a presentar dentro del termino de ley para efectos de la aceptación y protesta de su cargo, debiendo señalarse a su señoría que el termino del tercer párrafo del artículo 1252 del código de comercio la prueba aquí ofrecida es pertinente y debe admitirse en virtud de que versara sobre cuestiones que requieren conocimientos especiales sobre el oficio de mecánico, en la inteligencia que este oficio no requiere título para su ejercicio por lo que, pude ser nombrada, en términos de ley, la persona mencionada por resultado entendida en la materia.

El periodo mencionado deberá rendir su dictamen anterior del siguiente cuestionario:

Que explique y determine el periodo

1.- Cuales son la condiciones generales del vehículo marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997, con número de serie XO6VR54R2VR182385, placas de circulación 335JRP que se encuentra en poder de la actora en el domicilio ubicado en el número 785 de la Avenida de los Insurgentes, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en esta ciudad.

2.- Cual es el kilometraje de recorrido que registra el odómetro

3.- Cuales son las condiciones electromecánicas generales del vehículo precisado en el apartado inmediato anterior.

4.- Si el automóvil indicado en el punto uno precedente enciende normalmente.

5.- Si el automóvil indica en el punto uno precedente se desplaza normalmente.

6.- Si el automóvil indicado en el punto uno precedente, se encuentra en condiciones para ser utilizado normalmente.

7.- Cuales son los "servicios"o atención mecánica automotriz que conforme a las indicaciones del fabricante deberá de practicársele a un automóvil como el descrito en el punto uno de este interrogatorio.

8.- Que servicio se le practicaron al automóvil individualizado en el punto uno de este interrogatorio.

9.- Si conforme a su experiencia un motor instalado en un automóvil cuyas características ya han quedado precisadas en el punto uno de este cuestionario y al cual se le han hecho oportunamente todos los servicios indicados por el Manual del propietario, es común cambiarlo a los 96,028 kilómetros de recorrido.

10.- Cual es el número del motor que actualmente tiene instalada la unidad.

11.- Que explique el perito de la metodología y técnicas utilizadas para la rendición de su dictamen.

Esta prueba la relaciono con los hechos II, III, IV, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVIII Y XX de mi escrito inicial de demanda, con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la reconvención y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra la mencionada reconvención y con ella se pretende probar los servicios realizados al vehículo de mi propiedad, el estado en que el vehículo se encuentra, la facilidad técnica de un cambio de motor y en su caso la procedencia del mismo.

En preparación de esta probanza y toda vez que a efecto de estar en aptitud de poder desahogar la misma, se requiere que la hoy demandada permita al acceso al periodo designado para poder revisar el vehículo, solicito se señale día y hora, dentro del plazo a que se refiere la FRACCION III del artículo 1253 del código de comercio, para que en compañía del .c. secretario actuario adscrito a este juzgado, se constituyan en el Domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 785, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en esta ciudad, a efecto de requerirle a la propia demandada que permita el acceso y verificación del automóvil.

V.- La pericial en valoración o cuantificación de alquiler o renta de vehículos, a cargo del licenciado PEDRO EDUARDO SILVA, corredor público número 6 de la ciudad de México quien tiene su domicilio en la avenida Insurgentes Sur Número 1991, Torre A, Despacho 201, Colonia Guadalupe Inn delegación Álvaro Obregón, código postal 01020 en esta ciudad y a quien me comprometo a presentar dentro del termino de ley para efectos de la aceptación y protesta de su cargo. El profesionista señalado cuenta con el titulo de habilitación como corredor publico registrado ante la secretaria de economía bajo el número 32, a fojas 63, libro 1, publicado en el diario de la federación el día 21 de febrero del año 2004, como se acredita con la copia fotostática que al presente documento se acompaña.

El perito señalado deberá rendir su dictamen al tenor del siguiente cuestionario

QUE EXPLIQUE Y DETERMINE EL PERITO

1.- A valor histórico, a partir del día 30 de abril del 2001 y hasta el mes de junio 2006, conforme al precio de mercado, ¿Cuál es el importe de la renta diaria que cobraría a una empresa mercantil dedicada a arrendar vehículos por el alquiler de un vehículo marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997?

2.- ¿Cuál es la cantidad total que, desde el día 30 de abril del año 2001 y hasta el mes de junio de 2006 se hubiera tenido que erogar para poder utilizar o tener a disposición del suscrito un automóvil igual o similar a la marca Chevrolet, tipo Cadillac, Catera, modelo 1997 cuya devolución es materia de este juicio?

3.- ¿Que explique el perito la metodología y técnicas utilizadas para la rendición de su dictamen?

Esta prueba la relacione con el hecho XIX de mi escrito inicial de demanda, con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la reconvención y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra la mencionada reconvención y con ella se pretende acreditar los daños y perjuicios que se han ocasionado al suscrito por la indebida retención del vehículo de mi propiedad y que se hacen consistir en el importe de la renta diaria de un automóvil similar al mío generada desde el día 30 de abril del año 2001, fecha en que razonablemente debió de haberseme devuelto mi automóvil.

En términos del artículo 6, fracción II, de la ley federal de correduría pública corresponde al fedatario mencionado el desahogo de la presente prueba al establecer en el número citado lo siguiente.

“ARTICULO 6.- AL CORREDOR PUBLICO CORRESPONDE:

I.....

II. Fungir como perito valuador para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se le someta a su consideración, por nombramiento privado por mandato de autoridad competente.”

VI. LA INSPECCIÓN JUDICIAL., Consistente en la inspección o reconocimiento judicial que deberá hacer su señoría en el domicilio de la parte demandada ubicado en el número 785, de la avenida de los Insurgentes, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en esta ciudad, sobre el Vehículo de mi propiedad, cabe la devolución se reclama en el presente juicio, manca Chevrolet, tipo Cadillac, cantera, modelo 1997, con número de serie XO6VR54R2VR182385, placas de circulación 335JRP, a efecto de que se percate, por medio de los sentidos, concretamente por el de la vista respecto de lo siguiente:

1.- Cuales son las condiciones en que se encuentra a simple vista el automóvil de mi propiedad identificado al inicio de esta prueba.

2.- Si el vehículo de mi propiedad presenta golpes o daños que sean fácilmente apreciables por los sentidos.

3.- El lugar exacto del mencionado vehículo.

4.- Cual es el kilometraje recorrido que aparece registrado en el odómetro del vehículo.

Esta prueba la relaciono con los hechos IV, V, IX Y XX de mi escrito inicial de demanda, con mi contestación a todos y cada uno de los

hechos de la reconvención y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra la mencionada reconvención y con esta prueba se pretende precisamente acreditar cuales son las condiciones en que se encuentra a simple vista el automóvil de mi propiedad identificado al inicio de esta prueba; si el vehículo de mi propiedad presenta golpes o daños que sean fácilmente apreciables por los sentidos; el lugar exacto de ubicación del mencionado vehículo; cual es el kilometraje recorrido que aparece registrado en el odómetro del vehículos.

VII.- El informe del tercero.- que su señoría deberá rendir GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., con Domicilio en Ejercito Nacional Mexicano Número 843, Colonia Ampliación Granada, Código Postal 11520, en esta ciudad, respecto de las siguientes cuestiones:

1.- Cual es la vida útil, promedio, conforme a sus registros que tiene el motor de un automóvil marca Chevrolet, tipo Cadillac, Catera, modelo 1997, al cual se le han hecho oportunamente la totalidad de los servicios que el manual del propietario recomienda.

2.- Si conforme a sus registros el motor de un automóvil marca Chevrolet, tipo Cadillac, Catera, modelo 1997, que presenta 96,028. kilómetros de recorrido, es común o habitual, que sea substituido totalmente cuando se le han hecho oportunamente al vehículo sobre el que se encuentra instalado el motor la totalidad de los servicios que el manual del propietario recomienda.

3.- De ser afirmativa la respuesta anterior, con que frecuencia, en México se ha substituido o cambiado el motor de un automóvil como el mencionado en el punto inmediato anterior.

Esta prueba la relaciono con los hechos III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XX de mi escrito inicial de demanda, con mi contestación a todos y cada uno de los hechos de la reconvencción y con todas y cada una de las excepciones y defensas opuestas contra la mencionada reconvencción y con ella se pretende probar la indebida retención que la demanda esta haciendo de un vehículo de mi propiedad al alegar como sustento para ellos un supuesto cambio de motor.

En preparación de esta probanza solicito se gire oficio de estilo a la mencionada persona moral requiriéndole para que en auxilio de las labores de esta H JUZGADO se sirva responder a manera de informe, las cuestiones que se le plantean, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le impondrá las medidas de apremio que estime pertinentes su señoría.

VIII.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA En cuanto favorezca a los intereses del suscrito.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO;

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de esta escrito ofreciendo en tiempo y forma, las pruebas que a mi derecho competan.

SEGUNDO. En preparación de la prueba confesional mandar cita en la forma solicitada a la parte actora para que comparezca a absolver posiciones, el día y hora que tenga a bien señalar su señoría.

TERCERO. En preparación de las pruebas periciales ofrecidas dar vista a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho

convenga y en su oportunidad admitir las mismas conforme a su derecho.

CUARTO. En preparación de las pruebas periciales en mecánica automotriz, señalar día y hora para que el perito designado se constituya en compañía del C. SECRETARIO ACTUARIO en el domicilio de la demandada a efecto de realizar la verificación o dictamen sobre el vehículo.

QUINTO. Señalar día y hora para que tenga verificativo la prueba de inspección judicial ofrecida.

SEXTA. En preparación de la prueba consistente en el informe de tercero girar el oficio solicitado requiriéndole informe sobre lo solicitado.

SEPTIMO. Señalar día y hora, para que tenga verificativo oportunamente la audiencia de ley.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 20 DE JUNIO DEL 2007.

**JORGE ARTURO ALANIS
VS
SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE 142\2004
SECRETARIA "B"**

C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

ESCRITO DE NOTIFICACION DE LOS PERITOS

La secretaria de cuenta al C. JUEZ con un escrito del apoderado legal de la parte demandada presento con fecha uno de julio en curso conste----

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A DOS DE JULIO DEL DOS MIL SIETE --

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte demandada, con el que se le tiene desahogando la vista ordenada en el escrito de fecha veinte de junio del año en curso visible en hoja 94, respecto de las pruebas periciales marcadas con los números IV Y V en materia de mecánica automotriz y valoración o cuantificación de alquiler o renta de vehículos ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha veinte de junio del presente año, en tal virtud y por ajustarse a derecho y estimarse ser pertinente dichas periciales atento al artículo 1252 del código mercantil son de admitirse tales probanzas al efecto se tienen como peritos de las parte actora al C. FLORENCIO MARTINEZ y el

corredor público número 6. LICENCIADO PEDRO EDUARDO quedando obligado la oferente para que sus peritos dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que aceptan y protestan el cargo conferido, anexando copia de su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito en la materia para la que han sido designados, manifestando bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como de que tiene la capacidad para emitir dictamen sobre el particular, apercibida la parte que de no satisfacer sus peritos lo anterior, se declararan desiertas las pruebas, ello atento el artículo 1253 fracción VI. De la legislación mercantil invocada. Se tiene como peritos de la parte demandada al C. MARCO ANTONIO BALDEZ. EN MECANICA AUTOMOTRIZ, Y AL C.P. GUILLERMINO CESAR AGUILA en valoración o cuantificación, contable de alquiler o renta de vehículos quedando obligado la demandada para que sus peritos dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que aceptan y protestan el cargo conferido, anexando copia de su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito en la materia para la que han sido designados manifestando bajo protesta de decir verdad que conocen los puntos cuestionados pormenores relativos a la pericial, así como de que tiene la capacidad para emitir dictamen sobre el particular, apercibida la propia enjuiciada que de no satisfacer sus peritos lo anterior, dará como consecuencia que se tenga por conforme con los dictámenes periciales que rindan los peritos del ofertante.

NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'J. J. J.' or similar, written in a cursive style.

FIRMA

JORGE ARTURO ALANIS
VS
SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE 142\2004
SECRETARIA "B"

**C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

ACEPTACIÓN DEL CARGO

Guillermo Cesar Aguilera , contador público con cédula profesional 1054120 con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle de Benjamín Número 128 primer piso de la Colonia Hipódromo de la Condesa, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad de México Distrito Federal, perito contador público designado valuados en este juicio por la parte demandada vengo dentro del termino de ley en este acto a aceptar y protestar el fiel y legal desempeño en el artículo 1253 fracción III del código de comercio en vigor.

Adjunto a la presente copia simple de mi identificación oficial consistente en la cédula profesional número 1054120, expedida por la dirección general de profesiones dependiente de la secretaria de educación publica, con la que acredito mi calidad de perito contador público.

Además declaro bajo protesta de decir verdad, que conozco los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericia, así como que tengo la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular quedando obligado a presentar mi dictamen dentro del termino de diez días siguientes a la presentación de este escrito.

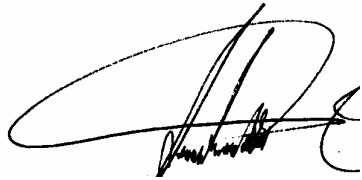
Por lo anterior expuesto;

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

Único.- Tenerme por presentado en tiempo y forma aceptando y protestando el cargo conferido; para todos los efectos legales conducentes:

PROTESTO LO NECESARIO

MÉXICO, D.F. A 05 DE JULIO DE 2007

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of loops and a final flourish.

C.P. GUILLERMINO CESAR. AGUILA

ACTA NOTARIAL

NOTARIA 103

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

TESTIMONIO QUE CONTIENE:

TEXAS NO. 26

COL. NAPOLES

C.P. 03810

MEXICO, D.F.

Libro número tres mil ciento veinticuatro, acta número ochenta y nueve mil trescientos uno. En México, Distrito Federal, a diez de julio del año dos mil siete, licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, titular de la notaria pública número ciento tres del Distrito Federal, hago constar:

La fe de hechos y declaraciones notariales que realizo a solicitud del señor licenciado JORGE ARTURO ALANIS, y por tal motivo, siendo las doce horas con treinta minutos del día antes indicado, me constituí en compañía del solicitante, en el inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur Número Setecientos Ochenta y Cinco, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad de México Distrito Federal , en donde se encuentra una concesionaria de general MOTORS, DENOMINADA "SUPERMOTORS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , con el fin de dar fe de los siguientes hechos.

Acto seguido, ya ubicados en el inmueble en que actuó, nos dirigimos al área de servicio, en dicho lugar, fuimos recibidos por quien manifestó ser MARIA ELENA MARMOLEJO, quien dijo ocupar el cargo de “asesor de servicio en atención al público”, y a quien el solicitante pidió una relación de los servicios realizados en esa concesionaria al automóvil marca Cadillac, tipo Sedan, modelo Catera, año mil novecientos noventa y siete, color negro, con número de placas “335JRP”, propiedad del solicitante, procediendo la señora MARIA ELENA MARMOLEJO a entregársela, misma que yo el notario, agrego al apéndice de esta acta con la letra “A” .

Acto continuo, solicitamos a la señora MARIA ELENA MARMOLEJO, que nos mostrara el automóvil antes mencionado, por lo que la acompañamos hasta el taller de servicio en donde nos recibió una persona quien dijo ser el señor ROGELIO ESTRADA, “jefe del taller” mostrándonos una plataforma donde se encontraba el vehículo antes mencionado procediendo a activar el mecanismo para que descendiera el propio automóvil, al bajar el auto, encendiendo el mismo, y procediendo a verificar la lectura del odómetro de la que se desprendía que el automóvil cuenta con “96039km” de recorrido, encendiendo el motor del mismo.

A continuación, el señor ROGELIO ESTRADA, procedió a explicarnos que el vehículo antes mencionado se le realizó un cambio de motor, mostrándonos un motor seis cilindros con número “X30SE 08194064”, que según a dicho del señor ROGELIO ESTRADA, este motor era el que tenía montado el automóvil propiedad del solicitante, y que el cambio de este se había realizado porque había sufrido una falla mecánica, lo que ocasiono que se estropearan los valeros, provocando así el rompimiento de la banda de distribución, lo que hizo que las válvulas de la cabeza golpearan los pistones del motor.

Momentos después en compañía del solicitante procedí a requerirle al señor LUIS ERNESTO ESCOBEDO, gerente general de la concesionaria "SUPERMOTORS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la entrega del vehículo antes mencionado a lo que el señor LUIS ERNESTO ESCOBEDO, se negó a entregarlo manifestando que no lo entregaría en virtud de que existe un adeudo por el motor referido y su instalación, comentándonos que si teníamos alguna observación sobre este hecho la manifestaremos directamente a "GENERAL MOTORS".

Acto seguido, di por terminado la presente fe de hechos, siendo las trece horas del día en que actuó.

Yo el notario certifico.

I.- Que el solicitante se identifico ante mi, con credencial para votar con número de folio "70652814", año de registro "1992", clave de elector "ALOLJR66012909H900", estado "9", municipio "012", localidad "0001", sección "3763", expedida por el instituto federal electoral, registro federal de electores y lo conceptuó capacitado legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el solicitante manifestó ser

Mexicano por nacimiento originario de la ciudad de México, Distrito Federal lugar donde nació el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, casado, licenciado en contaduría con domicilio en la calle prolongación de Tabachines número trescientos sesenta y siete, colonia lomas de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, y de paso por esta ciudad para solicitud de esta acta.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta.

IV.- Que leída y explicada esta acta al solicitante y haciéndole saber en el mismo acto el derecho que tiene para leerla por si mismo, manifiesto su conformidad con ella, por lo que la autorizo definitivamente el día de su fecha. Doy fe.

SEÑOR: ARMANDO GALVEZ

Es primer testimonio, primero en su orden, que expido para el señor licenciado JORGE ARTURO ALANIS como constancia. Va en páginas y protegidas por hologramas, México Distrito Federal.

PERITAJE

JORGE ARTURO ALANIS

VS

SUPERMOTORS, S.A. DE C.V.

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

EXPEDIENTE 142\2004

SECRETARIA "B"

C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

GUILLERMO GALINDO en mi carácter de perito contador público designado, por la parte demandada como perito contable y valuador en el juicio al rubro anotado, respecto de la prueba pericial en valoración o cuantificación de alquiler o renta de vehículos ofrecida por la parte actora y aumentada por la demandada; en este acto vengo a dar contestación a ambos cuestionarios, lo cual paso a hacer en los siguientes términos:

BASES

Para dar contestación al presente cuestionario revise y analice la siguiente documentación:

- 1.- El escrito inicial de demanda
- 2.- La contestación de la demanda así como la reconvenición.
- 3.- Demás documentación que obra en el expediente.

CUESTIONARIO DE LA PARTE ACTORA:

Que explique y determine el perito:

1.- ¿A valor histórico, a partir del 30 de abril del año 2001 y hasta el mes de junio 2007, conforme al precio de mercado, ¿Cual es el importe de la renta diaria que cobraría a una empresa mercantil dedicada a arrendar de vehículos por el alquiler de un vehículo marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997?

RESPUESTA.- En principio quiero aclarar a su señoría que la pregunta esta mal planteada o no esta bien redactada porque dice "¿Cual es el importe de la renta diaria que cobraría a una empresa mercantil dedicada a arrendar de vehículos por el alquiler de un vehículo ...?", redacción que no es muy clara, sin embargo si lo que trato de decir la parte actora era concretamente "¿Cuál era la renta diaria que cobraría una empresa mercantil dedicada al arrendamiento de vehículos, por el alquiler de un vehículo marca Cadillac Catera, modelo 1997?"; la respuesta seria la siguiente:

De acuerdo con las condiciones del mercado de arrendamiento de vehículos automotores en la República Mexicana, el tipo de automóvil marca Cadillac Catera, modelo 1997, no es de los que sean demandados para su alquiler o arrendamiento, por lo que el suscrito, después de haber consultado con diferentes empresas que se dedican a este negocio como son: AVIS DE MÉXICO, HERTZ, CARFLEX (COMERCIAL ARIETE, S.A. DE C.V.) BUDGET CAR RENTAL, dichas empresas no pudieron proporcionarme ningún dato concreto respecto de la tarifa de renta diaria del modelo de vehículo que se plantea en la pregunta, por lo que no estoy en posibilidad de dar respuesta al cuestionamiento planteado.

2.- ¿Cuál es la cantidad total que, desde el 30 de abril del año 2001 y hasta el mes de junio del 2006 se hubiera tenido que erogar para poder utilizar o tener a disposición del suscrito un automóvil igual o similar a la marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997 cuya devolución es materia de este juicio?

RESPUESTA.- Tomando en cuenta lo manifestado en la pregunta inmediata anterior en principio aclaro que no se tiene elementos para dar respuesta a esta pregunta, ya que existen varios vehículos de precio similar que varían mucho en cuanto a la tarifa de renta diaria, además de que en las arrendadoras consultadas en mi estudio de mercado me aclararon que en todo caso la renta diaria que me podría proporcionar sería la de un auto de modelo actual y no uno de modelo 1997, como se plantea en la pregunta. Se anexa a manera de ejemplo reporte de cotización de la agencia AVIS, a efecto de que se compruebe lo manifestado en líneas anteriores en relación a las variaciones en la renta diaria.

3.- ¿Qué explique el perito la metodología y técnicas utilizadas para la rendición de su dictamen?

RESPUESTA.- El estudio de mercado de empresas de renta de autos a través de visita directa a los establecimientos de las arrendadoras y por medio de Internet y vía telefónica, lo anterior con base en las normas y procedimientos de auditoria en cuanto la obtención de evidencia suficiente y competente para poder externar una opinión.

CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMANDADA

1.- Que determine el perito cual es el valor actual de las cantidades a que estaba obligado el actor a pagar a la parte demandada por concepto de reparaciones que se llevaron a cabo en el vehículo de su propiedad para la cual utilizara los índices de precios al consumidor por el periodo comprendido desde la fecha en que tenia la obligación de pagar la factura correspondiente a los servicios recibidos que lo fue el 30 de junio del 2001, hasta el mes de junio del 2006.

RESPUESTA.- La cantidad actualizada por concepto de reparación que se practico al automóvil en cuestión y tomando como base el importe de la factura número B135926 de fecha 30 de junio del 2001, por la cantidad de \$ 107,484.46 (ciento siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), equivale al 30 de junio del 2006 al importe de \$ 132,488.37 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho 37/100 M.N.).

Como **ANEXO NO. 1** presento el cálculo detallado para llegar a la cifra en comento; dicho anexo forma parte integral del presente trabajo y debe ser tomado en cuenta como si a la letra se insertase.

2.- Que determine el perito cual es el monto de los intereses dejados de percibir la parte demandada por falta de pago oportuno por parte de la parte actora de la factura número B135926 de fecha 30 de junio del 2001 que ampara servicio prestados por la demanda en el vehículo propiedad de la primera, utilizando para dicho cálculo la tasa de interés certificados de la tesorería CETES a plazo de veintiocho días, con su correspondiente reinversión, tomando en cuenta que si se hubiera pagado oportunamente dicha cantidad, esta se hubiera invertido y generado intereses en una institución de crédito desde la fecha antes referida y hasta el mes de junio 2006.

RESPUESTA.- Los intereses que se hubieran generado de la inversión en una institución de crédito, aplicando la tasa de interés de los certificados de la tesorería de la federación (CETES) a 28 días, derivados del pago oportuno de la factura número B135926 por \$ 107,484.46, sería por un importe \$ 49,126.21 (cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 21/100 M.N.)

En el **ANEXO NO. 2** presento el cálculo detallado para llegar a la cifra antes mencionada, dicho anexo como ya lo mencione forma parte integral del presente trabajo.

3.- Que valore y cuantifique el perito cual es el monto de la renta o almacenaje por la guarda del espacio utilizado por el vehículo en una pensión o estacionamiento desde el periodo que corresponde a la fecha en que el vehículo estuvo listo que lo fue el 30 de junio del 2001 y a disposición del actor y hasta el mes de junio del 2006.

RESPUESTA: El monto por concepto de pensión, almacenaje o guarda de un automóvil de las dimensiones del que nos ocupa en un establecimiento dedicado a este tipo de servicios, por el periodo comprendido del 1° de julio del 2001 al 30 de junio del 2006, es por la cantidad de \$ 37,500.00 (treinta siete mil quinientos 00/100 M.N.), determinado de la siguiente forma:

PERIODO			PENSION	IMPORTE
DE	A	MESES	POR MES	
01/07/2001	31/12/2002	6	\$ 500.00	\$ 3000.00
01/01/2002	31/12/2002	12	\$ 550.00	\$ 6600.00
01/01/2003	31/12/2003	12	\$ 600.00	\$ 7200.00
01/01/2004	31/12/2004	12	\$ 650.00	\$ 7800.00
01/01/2005	31/12/2005	12	\$ 700.00	\$ 8400.00
01/01/2006	30/06/2006	6	\$ 750.00	\$ 4500.00
			TOTAL	\$ 37,500.00

Como **ANEXO NO, 3** presento la cotización de una persona dedicada al ramo de estacionamientos y pensión de automóviles desde hace aproximadamente 20 años, la cual contiene los precios promedio vigentes actualmente y en los años anteriores materia del estudio.

4.- Que valore y cuantifique el perito los intereses sobre las cantidades determinadas en el punto anterior y tomando como base la tasa de interés señalada en la pregunta número dos que antecede.

RESPUESTA.- Tomando en cuenta los importes por concepto de pago de pensión y guarda mensual del automóvil que el propietario del mismo hubiera pagado por ese concepto y esos importes depositados en una institución de crédito al 30 de junio a la tasa de CETES a veintiocho días, darían o generarían un interés o rendimiento de \$ 7,785.25 (siete mil setecientos ochenta y cinco 25/100 MN.).

En el **ANEXO NO. 4** presento el cálculo detallado para llegar a la cifra antes mencionada, dicho anexo forma parte integral del presente trabajo

5.- Que cuantifique y valore en un resumen el monto de los conceptos descritos en todas y cada una de las cuestiones que se le señale es el monto total de las obligaciones cargo de la parte actora descritas en las preguntas planteadas

RESPUESTA.- A continuación presento un resumen que muestra los conceptos e importes que se pidieron calcular en cada una de las preguntas anteriores, del cuestionario ofrecido por la parte demandada, el cual arroja un importe total de \$ 226,899.83 (doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.)

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR ACTUALIZADO REPARACIONES	\$ 132,488.37
INTERESES REPARACIONES	\$ 49,126.21
ALMACENAJE O PENSION	\$ 37,500.00
INTERES POR PENSION	\$ 7,785.25
TOTAL	\$ 226,899.83

6.- Que valor tiene el vehículo motivo de la demanda cuando ingreso a las instalaciones de SUPERMOTORS, S.A. DE C.V. que fue el 17 de abril del 2001, en el estado que se encontraba con el motor desvielado.

RESPUESTA.- El valor contable o en libros que tenía el automóvil marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997, cuando ingreso para su reparación a las instalaciones de SUPERMOTORS, S.A. DE C.V. el 17 de abril del 2001, en el estado que se encontraba con el motor desvielado, era de \$ 50,531.25 (cincuenta mil pesos 00/100) tomando en cuenta que el valor de adquisición del automóvil era de \$ 346,500.00, y aplicando o restando la depreciación por el transcurso del tiempo o sea la cantidad de \$ 295,968.75 como se puede observar el análisis hecho en líneas siguientes, aclarando que si le resta el valor de la reparación al valor neto del automóvil este quedaría con un valor

negativo de \$ 56,953.21 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.).

El cálculo lo determine aplicando al valor facturado del automóvil en cuestión, la tasa de depreciación que señala la ley del impuesto sobre la renta y una vez obtenido el valor depreciado le reste o disminuí el costo de la reparación, para obtener el valor del automóvil en el estado en que llego a su reparación, a continuación detallo el cálculo.

DATOS.

VALOR DEL AUTOMOVIL SEGUN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO	\$ 346,500.00
FECHA DE ADQUISICION	26 DE NOVIEMBRE DEL 2007
FECHA DE REPARACION	17 DE ABRIL DEL 2001
PORCENTAJE DE DEPRECIACION	25% ANUAL
MESES DE DEPRECIACION	41 MESES

CALCULO

$\$ 346,500.00 \times 25\% \text{ anual} = \$ 86,625.00$ depreciación anual
 $\$ 86,625.00 / 12 \text{ meses} = \$ 7,218.75$ depreciación mensual
 $\$ 7,218.75 \times 41 \text{ meses} = \$ 295,968.75$ depreciación acumulada

Valor de adquisición	\$ 346,500.00 incluye impuestos
Menos	
Depreciación acumulada	\$ 295,968.75
Valor neto	\$ 50,531.25

Menos:

Importe de la reparación efectuada \$ 107,484.46 incluye impuesto

Valor del automóvil desvielado (\$56,953.21)

7.- Que determine el perito el valor del vehículo valor de la demanda en el mercado a la fecha del presente dictamen.

RESPUESTA.- De acuerdo a la guía EBC, catálogo que reportan y utilizan los integrantes de la asociación nacional de comerciantes en automóviles y camiones nuevos y usados, A.C. (Anca) de su página en Internet, y diversas ofertas a través de publicaciones en el periódico "el universal", el valor de mercado del automóvil marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997, al 30 de junio del 2006 era de \$ 97,325.00 (noventa y siete mil trescientos veinticinco pesos m.n.), en promedio.

El promedio lo obtuve de la siguiente información:

Anuncio en periódico (el universal)	\$ 94,000.00
Guía EBC	\$ 97,900.00
Anca	\$ 97,500.00
Anca	\$ 99,900.00

La sumatoria de los precios anteriores es por \$389,300.00 y a su vez esta cantidad dividida entre 4 (cuatro) nos da el precio promedio aritmético de \$ 97,325.00 (noventa y siete mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

En el **ANEXO NO. 5** presento la información base para efectuar el cálculo para llegar a la cifra antes mencionada, dicho anexo forma parte integral del presente trabajo.

8.- Que diga el perito sus conclusiones las vierto en cada una de las respuestas a los cuestionamientos. La metodología utilizada se basa en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoria, la aplicación de cálculos de interés simple, estudios de mercado de renta o venta del vehículo en cuestión, así como de la experiencia del suscrito en este tipo de trabajo.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO;
A USTED C. JUEZ; ATENTAMENTE SOLICITO;**

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo la pericia en materia de valuación y contabilidad, del juicio al rubro indicado, designado como perito contable de la parte demandada, según mi leal saber, entender y buena fe, para todos los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO
MÉXICO. D.F. A 11 DE JULIO 2007.



C.P. GUILLERMINO CESAR AGUILA.

COTIZACIÓN

CORREO: C.P. GUILLERMINO C.AGUILA.

DE: SANDRA CASTILLO (SANDRA.CASTILLO@AVIS.COM.MX)

ENVIADO: MARTES, 6 DE JULIO DE 2007 03:31 P.M.

PARA: GUILLERM@AGUILVARG.COM.MX

CC: RESERVACIONES EN LINEA

ASUNTO: CITIZACION DE VEHÍCULOS AVIS

Estimado contador Guillermino.

Agradecemos su presencia. Adjunto sírvase encontrar la cotización solicitada de acuerdo a la información que usted nos proporciono, y le informamos que lamentablemente ya no se maneja el vehículo Cadillac Catera se manejo aproximadamente en los años del 2001 y 2002, por este motivo la Información correspondiente ya no la tendríamos en existencia sin embargo, lo único que le podríamos ofrecer serian las categoría siguientes:

Para tomar y regresar el auto que decidan en la alguna oficina de la CD. De México.

Categoría "I" (Lincoln ls), transmisión automática, aire acondicionado, cupo para cinco personas, cuatro puertas, radio CD, cristales y seguros eléctricos, frenos antibloqueo, bolsa de aire.

La tarifa cotizada por 1 día es de \$ 1,815.00 pesos, le cubre 100 kilómetros al día, más impuestos de IVA (15%), más cobertura (opcionales), (costo del kilómetro adicional de \$ 5.00 pesos más impuestos (15%))

Categoría "g" (Mondeo), transmisión automática, aire acondicionado, cupo para cinco personas, cuatro puertas, radio CD, cristales y seguros eléctricos, bolsa de aire, frenos antibloqueo.

La tarifa cotizada por 1 día es de \$ 836.00 pesos, libre de kilometraje, más impuestos de IVA (15%), más coberturas (opcionales)

Categoría "h" (Vectra), transmisión automática, aire acondicionado, cupo para cinco personas, cuatro puertas, radio CD, cristales y seguros eléctricos, frenos antibloqueo, bolsa de aire.

La tarifa cotizada por 1 día es de \$ 891.00 pesos, libre de kilometraje, mas impuestos de IVA (15%), coberturas (opcionales)

Importante: Las coberturas no son obligatorias para la renta de la camioneta, sin embargo, le sugerimos adquirir alguna de ellas, las cuales le serán ofrecidas y explicadas detalladamente en mostrador, pero la más recomendable a adquirir es la cobertura contra choque, robo y/o vandalismo sin cargo de deducible para usted, con un costo diario de:

Categoría "l": \$ 297.00 pesos por día, más el impuesto de IVA (15%)

Categoría "g": \$ 264.00 pesos por día, más el impuesto de IVA (15%)

Categoría "h": \$ 264.00 pesos por día, más el impuesto de IVA (15%)

Las tarifas están sujetas a cambio sin previo aviso, por lo que le sugerimos reservar lo antes posible, para garantizar su tarifa cotizada.

Los requisitos para la renta son.

Presentar tarjeta de crédito excepto dinners club (por razones de seguridad no manejamos efectivo y tampoco aceptamos tarjetas de debito).

Presentar licencia de conducir vigente

Presentar identificación oficial (pasaporte o credencial de elector IFE)

Edad mínima de 21 años.

Para realizar y garantizar su reservación solo requerimos: fechas y horarios, nombre completo, dirección (oficina o domicilio), no telefónico y no de tarjeta de crédito con fecha de vencimiento para garantizar su reservación.

En espera de sus comentarios, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



SANDRA XOCHITL CARRILLO
RESERVACIONES NACIONALES/AVIS MEXICO

ANEXO 1

ANEXO 1

Determinación del valor actualizado del importe de las reparaciones efectuadas al automóvil Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997.

NO.	PERÍODO		IMPORTE	***I.N.P.C.		INFLACIÓN	INCREMENTO	VALOR
	ÚLTIMO	RECIENTE	REPARACIONES	ÚLTIMO	RECIENTE		DEL PERÍODO	ACTUALIZADO

1	01/07/2001	31/12/2001	107,484.46	94.9670	97.3540	0.0251	2,701.63	110,186.09	
2	31/12/2001	31/12/2002	110,186.09	97.3540	102.9040	0.0570	6,281.54	116,467.62	
3	31/12/2002	31/12/2003	116,467.62	102.9040	106.9980	0.0398	4,633.62	121,101.25	
4	31/12/2003	31/12/2004	121,101.25	106.9980	112.5500	0.0519	6,283.80	127,385.05	
5	31/12/2004	31/12/2005	127,385.05	112.5500	116.3010	0.0333	4,245.41	131,630.46	
6	31/12/2005	30/06/2006	131,630.46	116.3010	117.0590	0.0065	857.91	132,488.37	

VALOR ACTUALIZADO	132,488.37
VALOR HISTORICO	107,484.46
DIFERENCIA	25,003.91

***** Índice nacional de precios al consumidor**

Fuente; página de Internet del SAT (<http://www.sat.gob.mx>)

ANEXO 2

ANEXO 2

Determinación de los intereses devengados y no cobrados por falta de pago oportuno de las reparaciones efectuadas al automóvil, Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997.

NO.	IMPORTE	PERIÓDO		DÍAS	TASA	INTERES	ACUMULADOS
	REPARACIONES	DE:	A:		CETES ***	DEVENGADO (IMP*CETES)/36 0*DÍAS/100	

1	107,484.46	01/07/01	31/07/01	31	9.43	872.80	108,357.26
2	108,357.26	01/08/01	31/08/01	31	9.39	876.16	109,233.42
3	109,233.42	01/09/01	30/09/01	30	7.51	683.62	109,917.04
4	109,917.04	01/10/01	31/10/01	31	9.32	882.15	110,799.19
5	110,799.19	01/11/01	30/11/01	30	8.36	771.90	111,571.09
6	111,571.09	01/12/01	31/12/01	31	7.43	713.84	112,284.93
7	112,284.93	01/01/02	31/01/02	31	6.29	608.18	112,893.10
8	112,893.10	01/02/02	28/02/02	28	6.97	612.01	113,505.11
9	113,505.11	01/03/02	31/03/02	31	7.91	773.13	114,278.24
10	114,278.24	01/04/02	30/04/02	30	7.23	688.53	114,966.76
11	114,966.76	01/05/02	31/05/02	31	5.76	570.24	115,537.00
12	115,537.00	01/06/02	30/06/02	30	6.61	636.42	116,173.42
13	116,173.42	01/07/02	31/07/02	31	7.30	730.28	116,903.70
14	116,903.70	01/08/02	31/08/02	31	7.38	742.92	117,646.62
15	117,646.62	01/09/02	30/09/02	30	6.68	654.90	118,301.52
16	118,301.52	01/10/02	31/10/02	31	7.34	747.73	119,049.25
17	119,049.25	01/11/02	30/11/02	30	7.66	759.93	119,809.18
18	119,809.18	01/12/02	31/12/02	31	7.30	753.13	120,562.31
19	120,562.31	01/01/03	31/01/03	31	6.88	714.26	121,276.58
20	121,276.58	01/02/03	28/02/03	28	8.28	781.02	122,057.60
21	122,057.60	01/03/03	31/03/03	31	9.04	950.15	123,007.75
22	123,007.75	01/04/03	30/04/03	30	9.17	939.98	123,947.73
23	123,947.73	01/05/03	31/05/03	31	7.86	838.92	124,786.65
24	124,786.65	01/06/03	30/06/03	30	5.25	545.94	125,332.60
25	125,332.60	01/07/03	31/07/03	31	5.20	561.21	125,893.81
26	125,893.81	01/08/03	31/08/03	31	4.57	495.43	126,389.23
27	126,389.23	01/09/03	30/09/03	30	4.45	468.69	126,857.93
28	126,857.93	01/10/03	31/10/03	31	4.73	516.70	127,374.63
29	127,374.63	01/11/03	30/11/03	30	5.11	542.40	127,917.03

30	127,917.03	01/12/03	31/12/03	31	4.99	549.65	128,466.68
31	128,466.68	01/01/04	31/01/04	31	6.06	670.38	129,137.07
32	129,137.07	01/02/04	29/02/04	29	4.95	514.93	129,652.00
33	129,652.00	01/03/04	31/03/04	31	5.57	621.86	130,273.86
34	130,273.86	01/04/04	30/04/04	30	6.28	681.77	130,955.63
35	130,955.63	01/05/04	31/05/04	31	5.98	674.35	131,629.98
36	131,629.98	01/06/04	30/06/04	30	6.59	722.87	132,352.84
37	132,352.84	01/07/04	31/07/04	31	6.57	748.79	133,101.63
38	133,101.63	01/08/04	31/08/04	31	6.81	780.53	133,882.16
39	133,882.16	01/09/04	30/09/04	30	7.21	804.41	134,686.57
40	134,686.57	01/10/04	31/10/04	31	7.36	853.61	135,540.18
41	135,540.18	01/11/04	30/11/04	30	7.76	876.49	136,416.68
42	136,416.68	01/12/04	31/12/04	31	8.20	963.25	137,379.93
43	137,379.93	01/01/05	31/01/05	31	8.50	1,005.54	138,385.47
44	138,385.47	01/02/05	28/02/05	28	8.60	925.65	139,311.12
45	139,311.12	01/03/05	31/03/05	31	9.15	1,097.66	140,408.77
46	140,408.77	01/04/05	30/04/05	30	9.41	1,101.04	141,509.81
47	141,509.81	01/05/05	31/05/05	31	9.63	1,173.47	142,683.28
48	142,683.28	01/06/05	30/06/05	30	9.75	1,159.30	143,842.58
49	143,842.58	01/07/05	31/07/05	31	9.63	1,192.81	145,035.40
50	145,035.40	01/08/05	31/08/05	31	9.61	1,200.21	146,235.61
51	146,235.61	01/09/05	30/09/05	30	9.60	1,169.88	147,405.49
52	147,405.49	01/10/05	31/10/05	31	9.21	1,169.05	148,574.54
53	148,574.54	01/11/05	30/11/05	30	8.91	1,103.17	149,677.71
54	149,677.71	01/12/05	31/12/05	31	8.71	1,122.62	150,800.33
55	150,800.33	01/01/06	31/01/06	31	8.22	1,067.42	151,867.75
56	151,867.75	01/02/06	28/02/06	28	7.88	930.78	152,798.53
57	152,798.53	01/03/06	31/03/06	31	7.61	1,001.30	153,799.82
58	153,799.82	01/04/06	30/04/06	30	7.37	944.59	154,744.41
59	154,744.41	01/05/06	31/05/06	31	7.17	955.42	155,699.83
60	155,699.83	01/06/06	30/06/06	30	7.02	910.84	156,610.67

TOTAL

\$ 49,126.21

*** TASA DE CETES

FUENTE: PAGINA DE INTERNET DEL BANCO DE MEXICO
([HTTP://WWW.BANXICO.GOB.MX](http://www.banxico.gob.mx))

ANEXO 3

ANEXO 3

MÉXICO, D.F. A 07 DE JULIO DEL 2007.

ESTIMADO GUILLERMINO CESAR AGUILA

Por este conducto doy respuesta a su solicitud de consulta, referente a los precios promedio de renta o almacenaje por la guarda y utilización de un espacio techado, utilizado por el vehículo marca Chevrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997, en una pensión o estacionamiento, dichos precios son:

Julio a diciembre del 2001	\$ 500.00 mensuales
Enero a diciembre del 2002	\$ 550.00 mensuales
Enero a diciembre del 2003	\$ 600.00 mensuales
Enero a diciembre del 2004	\$ 650.00 mensuales
Enero a diciembre del 2005	\$ 700.00 mensuales
Enero a junio del 2006	\$ 750.00 mensuales

Los precios promedio antes mencionados son los que, en su momento, estuvieron y están, corriendo en el mercado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier información o aclaración al respecto.

CORDIALMENTE



LIC. JAVIER HERNANDEZ

ANEXO 4

ANEXO 4

Determinación de los intereses devengados y no cobrados por falta de pago oportuno de la pensión y guarda del automóvil, CheVrolet, tipo Cadillac Catera, modelo 1997.

NO.	MES	PENSI- - ÓN	INCRE- - MENTO	IMPORTE	PERIÓDO		DÍAS	TASA	INTERES DEVENG	ACUMULA DOS
		MEN- SUAL	MENTO	PENSIÓN	DE:	A:		CETES ***	(IMP PEN*CETES)/ 360*DÍAS/100	

1	jul-01	500.00		500.00	01/07/01	31/07/01	31	9.43	4.06	504.06
2	ago-01	500.00		1,004.06	01/08/01	31/08/01	31	9.39	8.12	1,012.18
3	sep-01	500.00		1,512.18	01/09/01	30/09/01	30	7.51	9.46	1,521.64
4	Oct-01	500.00		2,021.64	01/10/01	31/10/01	31	9.32	16.22	2,037.87
5	nov-01	500.00		2,537.87	01/11/01	30/11/01	30	8.36	17.68	2,555.56
6	dic-01	500.00		3,055.55	01/12/01	31/12/01	31	7.43	19.55	3,075.10
7	ene-02	550.00	50.00	3,625.10	01/01/02	31/01/02	31	6.29	19.63	3,644.73
8	feb-02	550.00		4,194.73	01/02/02	28/02/02	28	6.97	22.74	4,217.47
9	mar-02	550.00		4,767.47	01/03/02	31/03/02	31	7.91	32.47	4,799.95
10	abr-02	550.00		5,349.95	01/04/02	30/04/02	30	7.23	32.23	5,382.18
11	may-02	550.00		5,932.18	01/05/02	31/05/02	31	5.76	29.42	5,961.60
12	jun-02	550.00		6,511.60	01/06/02	30/06/02	30	6.61	35.87	6,547.47
13	jul-02	550.00		7,097.47	01/07/02	31/07/02	31	7.30	44.62	7,142.09
14	ago-02	550.00		7,692.09	01/08/02	31/08/02	31	7.38	48.88	7,740.97
15	sep-02	550.00		8,290.97	01/09/02	30/09/02	30	6.68	46.15	8,337.12
16	oct-02	550.00		8,887.12	01/10/02	31/10/02	31	7.34	56.17	8,943.29
17	nov-02	550.00		9,493.29	01/11/02	30/11/02	30	7.66	60.60	9,553.89
18	dic-02	550.00		10,103.89	01/12/02	31/12/02	31	7.30	63.51	10,167.41
19	ene-03	600.00	50.00	10,767.41	01/01/03	31/01/03	31	6.88	63.79	10,831.20
20	feb-03	600.00		11,431.20	01/02/03	28/02/03	28	8.28	73.62	11,504.81
21	mar-03	600.00		12,104.81	01/03/03	31/03/03	31	9.04	94.23	12,199.04
22	abr-03	600.00		12,799.04	01/04/03	30/04/03	30	9.17	97.81	12,896.85
23	may-03	600.00		13,496.85	01/05/03	31/05/03	31	7.86	91.35	13,588.20
24	jun-03	600.00		14,188.20	01/06/03	30/06/03	30	5.25	62.07	14,250.27
25	jul-03	600.00		14,850.27	01/07/03	31/07/03	31	5.20	66.50	14,916.77
26	ago-03	600.00		15,516.77	01/08/03	31/08/03	31	4.57	61.06	15,577.83
27	sep-03	600.00		16,177.83	01/09/03	30/09/03	30	4.45	59.99	16,237.83
28	oct-03	600.00		16,837.83	01/10/03	31/10/03	31	4.73	68.58	16,906.41
29	nov-03	600.00		17,506.41	01/11/03	30/11/03	30	5.11	74.55	17,580.96
30	dic-04	600.00		18,180.96	01/12/03	31/12/03	31	4.99	78.12	18,259.08
31	ene-04	650.00	50.00	18,909.08	01/01/04	31/01/04	31	6.06	98.67	19,007.75
32	feb-04	650.00		19,657.75	01/02/04	29/02/04	29	4.95	78.39	19,736.14
33	mar-04	650.00		20,386.14	01/03/04	31/03/04	31	5.57	97.78	20,483.92
34	abr-04	650.00		21,133.92	01/04/04	30/04/04	30	6.28	110.60	21,244.52
35	may-04	650.00		21,894.52	01/05/04	31/05/04	31	5.98	112.74	22,007.26
36	jun-04	650.00		22,657.26	01/06/04	30/06/04	30	6.59	124.43	22,781.69

37	jul-04	650.00		23,431.69	01/07/04	31/07/04	31	6.57	132.56	23,564.25
38	ago-04	650.00		24,214.25	01/08/04	31/08/04	31	6.81	142.00	24,356.25
39	sep-04	650.00		25,006.25	01/09/04	30/09/04	30	7.21	150.25	25,156.50
40	oct-04	650.00		25,806.50	01/10/04	31/10/04	31	7.36	163.56	25,970.05
41	nov-04	650.00		26,620.05	01/11/04	30/11/04	30	7.76	172.14	26,792.20
42	dic-04	650.00		27,442.20	01/12/04	31/12/04	31	8.20	193.77	27,635.97
43	ene-05	700.00	50.00	28,335.97	01/01/05	31/01/05	31	8.50	207.40	28,543.37
44	feb-05	700.00		29,243.37	01/02/05	28/02/05	28	8.60	195.61	29,438.98
45	mar-05	700.00		30,138.98	01/03/05	31/03/05	31	9.15	237.47	30,376.45
46	abr-05	700.00		31,076.45	01/04/05	30/04/05	30	9.41	143.69	31,320.14
47	may-05	700.00		32,020.14	01/05/05	31/05/05	31	9.63	265.53	32,285.66
48	jun-05	700.00		32,985.66	01/06/05	30/06/05	30	9.75	268.01	33,253.67
49	jul-05	700.00		33,953.67	01/07/05	31/07/05	31	9.63	281.56	34,235.23
50	ago-05	700.00		34,935.23	01/08/05	31/08/05	31	9.61	289.10	35,224.33
51	sep-05	700.00		35,924.33	01/09/05	30/09/05	30	9.60	287.39	36,211.73
52	oct-05	700.00		36,911.73	01/10/05	31/10/05	31	9.21	292.74	37,204.47
53	nov-05	700.00		37,904.47	01/11/05	30/11/05	30	8.91	281.44	38,185.91
54	dic-05	700.00		38,885.91	01/12/05	31/12/05	31	8.71	291.66	39,177.56
55	ene-06	750.00	50.00	39,927.56	01/01/06	31/01/06	31	8.22	282.62	40,210.18
56	feb-06	750.00		40,960.18	01/02/06	28/02/06	28	7.88	251.04	41,211.23
57	mar-06	750.00		41,961.23	01/03/06	31/03/06	31	7.61	274.97	42,236.20
58	abr-06	750.00		41,986.20	01/04/06	30/04/06	30	7.37	264.01	43,250.21
59	may-06	750.00		44,000.21	01/05/06	31/05/06	31	7.17	271.66	44,271.87
60	jun-06	750.00		45,021.87	01/06/06	30/06/06	30	7.02	263.38	45,285.25

\$ 7,785.25

***** Tasa de cetes**

**Fuente: página de internet del Banco de México
(<http://www.banxico.gob.mx>).**

ANEXO NO. 5

ANEXO NO. 5

SITIO OFICIAL  Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Car

ANCA

(Seleccione Marca) (Selecciona Modelo)

[Inicio](#) | [Quienes somos](#) | [Socios](#) | [Contacto](#) | [APCA \(Puebla\)](#) | [ACAO \(Jalisco\)](#) | [ARCA \(Nuevo León\)](#)

Clasificados
Autos
Motos

Información
Quienes somos
Socios
Mi inventario
Contáctanos
Teléfonos y Quejas

**¡Los Mejores
Seminuevos del Mercado!**

[Autos > Clasificados > Cadillac > Catera > Mas Fotos](#)

1997 Catera Cadillac

Fecha del anuncio: 6/28/20

No. de anuncio: 270,352

Ubicación: Distrito Federal Tel. (55) 5590-3888,

Precio: \$99,900.00 M.N.  Ver financiamiento

Versión: 4 pts. Catera

Km: 120000 km

Color GRIS/GRIS
ext/int:

Vestidura: Tela

Trans.: Automatica



Fotos adicionales



[Ver Detalle del Anuncio](#)

[Acerca del vendedor](#)

CONCLUSIONES

En relación al objetivo se puede concluir que es cierto que la mayoría de los licenciados en Contaduría a sí como los pasantes, estudiantes no estamos enterados de todas las áreas que existen para ejercer en esta carrera.

Por lo siguiente espero haber contribuido, así como ayudarles a conocer otra área más que existe que la del licenciado en contaduría como perito contable.

Estando inscrito en el tribunal en el área de perito contable podremos ayudarle a la suprema corte de justicia a que el SR. JUEZ tome la mejor decisión, ya que con nuestro conocimiento y explicaciones que le proporcionemos en nuestro peritaje, que le entreguemos el cual contendrá las preguntas y operaciones que las partes hallan creado y formulado para que el SR JUEZ las tome en cuenta a su favor de cada parte ya que cada uno tiene la oportunidad de hacer sus preguntas que el requiera para que el fallo salga a su favor.

La responsabilidad que tenemos nosotros como perito es mucha ya que nuestras respuestas y operaciones tienen que hacerse con la mayor ética y seriedad posible de nosotros dependerá muchísimo la decisión del JUEZ.

Con esto queda concluido este trabajo, esperando que los licenciados en Contaduría hayan aprendido, que existe otra rama más de la contaduría la cual pueden hacer uso de ella para ampliar sus conocimientos, así como su campo de trabajo y con esto doy por aceptada mi hipótesis.

GLOSARIO

Desvielado: Acción de que el motor esta descompuesto

Demandante: Persona que demanda o pide algo en in juicio.

Enjuiciar: Juzgar, sentenciar una cosa o un pleito.

Erogar: Distribuir reparar algún daño.

Excepción: Medio de defensa que procura dilatar la terminación del pleito o criticar la forma.

Juez: Magistrado encargado de juzgar y sentenciar.

Ley: Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legitimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Parte actora: Persona que demanda en un juicio.

Perjuicios: Daño, dejando a salvo.

Pruebas: Razón o medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de una cosa.

Requisitoria: usado por discurso o escrito que contiene acusaciones o cargos.

Sine Actione Agis: Equivalente a la negativa de la demandante con el objeto de arrojarle al actor la carga probatoria de la acción intentada

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA Galindo, Guillermo C. Apuntes. México: 2000, pp. 139.
- AGUIRRE Santos, Laura. Apuntes. México: 2005, pp. 130
- ALDUCIN, Guillermo. Código de Comercio. México: 2002, Ed. PAC SA de CV. pp. 76
- Piña Vara, Rafael De. Diccionario de Derecho. México: 1998, Ed. Porrúa. pp. 1050
- DELL Aglio, Martha. La Practica del Perito Trabajador Social. México: 2004. Ed. Buenos Aires. pp. 136
- Diccionario Contable. México: 2000. Ed. Valleta Ediciones. Segunda Edición. pp. 480
- Diccionario de la Lengua Gramática y Verbos. México: 2004. Ed. Porrúa. pp. 580
- INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos AC. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. México: 2003. Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos AC. Dieciochoava Edición. pp. 480
- INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos AC. Normas y Procedimientos de Auditoria. México: 1994. Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos AC. Décimo cuarta Edición. pp. 690

- RABINOVICH de Landau, Silvia G. El Peritaje Judicial. Argentina: 2002, Ed. La Ley S.A. Tercera Edición. pp. 212
- TERAN Garduño, Mario. Apuntes México: DF 2006, pp. 98

LEYES Y NORMAS

- AGENDA TRIBUTARIA "CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION"
- Código de procedimientos Penales y Territoriales Federales, "Leyes y Códigos de México". México: 1955. Ed. Porrúa. pp. 128
- 3 Leyes Federales que Debe Conocer el Ciudadano. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", pp. 94, "Código Penal Federal", pp. 109, "Código Federal de Procedimientos Penales", pp. 99. México: 2000. Ed. Sista. pp. 315
- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. México: 2003. Ed. Porrúa. Sexta Edición. pp. 246
- Diarios Oficiales. De Julio del 2001 a Julio del 2006
- Consulta de páginas de Internet

www.pgjdf.gob.mx

www.banxico.gob.mx

www.sat.gob.mx